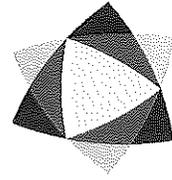


Nº 42410



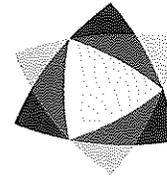
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 060-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 16 DE AGOSTO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 060-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 16 de agosto de dos mil diecisiete.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, Hannia Vega Barrantes, ambos miembros propietarios y el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones del 7 al 18 de agosto del 2017, según consta en el acuerdo 011-055-2017.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Lizbeth Ulett Álvarez, Asesores del Consejo.

Asiste el señor Rodolfo González López, SubAuditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

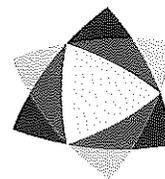
1. Incluir: Propuesta para modificar el numeral 6 del acuerdo 018-055-2017, de la sesión 055-2017, celebrada el 21 de julio del 2017
2. Posponer para una próxima sesión los puntos 4.2 y 5.1:

ORDEN DEL DÍA
1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2 APROBACIÓN DEL ACTA

- 4.2 Sesión ordinaria 058-2017
- 4.3 Sesión ordinaria 059-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Solicitud de la Auditoría Interna sobre cambio de enlace recomendación 13.7.1 del informe 08-I-2012*
- 3.2 *Propuesta de representaciones internacionales de los Miembros del Consejo*
- 3.3 *Invitación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para que la SUTEL participe en el XVII Congreso Internacional Innovación y Tecnología en Educación a Distancia*
- 3.4 *Solicitud del Instituto de Estudios Empresariales para que la SUTEL participe en el Programa de Competencias Gerenciales (PCG)*
- 3.5 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Oscar Calvo Monge en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 00712-SUTEL-2016 del 27 de enero del 2016.*
- 3.6 *Informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00080-2016.*
- 3.7 *Remisión de propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.*
- 3.8 *Propuesta para modificar el numeral 6 del acuerdo 018-055-2017, de la sesión 055-2017, celebrada el 21 de julio del 2017*



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 *Renuncia del señor Esteban Centeno funcionario de la Dirección General de Calidad.*
- 4.2 *Cumplimiento acuerdo 004-058-2017 Informe de costos de representación en el Foro Regional UIT, para la señora Hannia Vega*
- 4.3 *Cumplimiento acuerdo 006-017-2017 Informe de costos de representación Escuela Iberoamericana de Competencia; Laura Segnini y David Vargas, funcionario de la Unidad Jurídica y la Dirección General de Mercados*
- 4.4 *Recomendación ampliación jornada laboral a Ana Yansy Noguera funcionaria de la Unidad de Tecnologías de Información*
- 4.5 *Recomendación ampliación jornada laboral a Christopher Fonseca, funcionario de la Unidad de Tecnologías de Información*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Posible afectación a Costa Rica por la Red Satelital YAHSAT-FSS-93W*
- 5.2 *Seguimiento trimestral del avance de la verificación del Plan de Despliegue de Red de conformidad con la resolución N° 024-R-TEL-2017-MICITT*
- 5.3 *Informe sobre aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL*
- 5.4 *Informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2016 y estado de cuenta de concesionarios y permisionarios del espectro.*
- 5.5 *Criterio técnico sobre el archivo de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - 5 solicitudes).*
- 5.6 *Criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta*
- 5.7 *Criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa El Colono Agropecuario S.A. en la banda del servicio de comunicación aeronáutica*
- 5.8 *Borrador de respuesta al MICITT ampliación criterio sobre cese temporal de transmisiones de radiodifusión televisiva analógica del Canal 31 Cristo Visión*
- 5.9 *Borrador de respuesta para atender solicitud de Millicom Cable Costa Rica S.A. sobre distribución de uso de espectro.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 *Informe técnico y propuesta de resolución a la solicitud de autorización presentada por CODISA Software Corporation Sociedad Anónima*
- 6.2 *Cumplimiento acuerdo 010-058-2017 propuesta de respuesta a R&H International Telecom Services, S.A. sobre uso recurso numérico*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-060-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

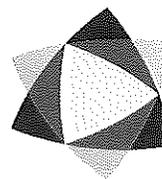
APROBACIÓN DE LA ACTAS 058-2017 y 059-2017.

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 058-2017.

A continuación, el señor Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 58-2017, celebrada el 3 de agosto del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad

ACUERDO 002-060-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 58-2017, celebrada el 3 de agosto del 2017.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

2.2 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 059-2017.

Luego de las justificaciones antes expuestas, el Consejo resuelve por unanimidad

ACUERDO 003-060-2017

Posponer la ratificación del acta de la sesión ordinaria 59-2017, celebrada el 9 de agosto del 2017, en virtud de que para la Secretaría del Consejo fue imposible preparar el respectivo borrador, debido a que el martes 15 de agosto fue feriado.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Solicitud de la Auditoría Interna sobre cambio de enlace recomendación 13.7.1 del informe 08-I-2012

Seguidamente el señor Camacho Mora procede a dar lectura al oficio 370-AI-2017, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita el nombramiento de un funcionario que sustituya a la señora Xinia Herrera Durán en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, en su calidad de enlace, tal y como es requerido para la recomendación 13.7.1 del informe 08-I-2012, así como para las futuras recomendaciones que le sean asignadas al Consejo de Sutel

Se produce un intercambio de impresiones, posteriormente y con base en el contenido del oficio 370-AI-2017 y la explicación que brinda el señor Camacho Mora, el Consejo acuerda de forma unánime:

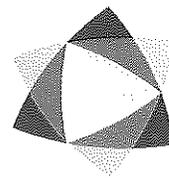
ACUERDO 004-060-2017

1. Dar por recibido el oficio 370-AI-2017, de fecha 8 de agosto del 2017, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora solicita a la Presidencia del Consejo, el nombramiento de un funcionario que sustituya a la señora Xinia Herrera Durán en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, en su calidad de enlace, tal y como es requerido para la recomendación 13.7.1 del Informe 08-I-2012, así como para las futuras recomendaciones que le sean asignadas al Consejo de Sutel.
2. Nombrar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna, de conformidad con el requerimiento para la recomendación 13.7.1 del Informe 08-I-2012, así como para futuras recomendaciones que le sean asignadas al Consejo de Sutel

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Al ser las 11:30 horas, ingresan las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Lizbeth Ulett Álvarez e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo.

3.2 Propuesta de representaciones internacionales de los Miembros del Consejo.


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Procede el señor Camacho Mora a hacer del conocimiento del Consejo la posible representación de los señores Miembros en eventos internacionales de regulación de telecomunicaciones, con el fin de evaluar su pertinencia, todo de acuerdo a los proyectos regulatorios en ejecución. Se detalla el nombre de la actividad, lugar y fecha de realización, organizador, candidatos propuestos y costo estimado por participante.

La señora Vega Barrantes sugiere analizar el tema con mayor detenimiento en la reunión de trabajo de los Miembros del Consejo que se realizaría el próximo lunes.

El señor Jaime Herrera Santisteban señala la posibilidad de trasladar el documento a la Dirección General de Operaciones para que se lleve a cabo una valoración de los costos, la disponibilidad de recursos, así como realizar un análisis estratégico de cada uno de los eventos. A su criterio, en aquellos casos en que se apruebe participación de la Sutel, deben viajar los Miembros Titulares.

La funcionaria Serrano Gómez se refiere a la necesidad de incluir otro tema de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Se produce un intercambio de impresiones, posteriormente el Consejo acuerda de forma unánime:

ACUERDO 005-060-2017

1. Posponer para una próxima sesión la definición de representación de Miembros del Consejo en eventos internacionales de regulación de telecomunicaciones.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el análisis de eventos internacionales en los que podrían participar los Miembros del Consejo en los próximos meses, con el fin de que se lleve a cabo una valoración de los costos, la disponibilidad de recursos, así como realizar un análisis estratégico de cada uno de los eventos a los cuales ha sido invitada la Superintendencia de Telecomunicaciones, y someterlo a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

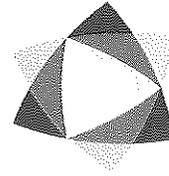
NOTIFÍQUESE
3.3 Invitación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para que la SUTEL participe en el XVII Congreso Internacional Innovación y Tecnología en Educación a Distancia

Procede el señor Camacho Mora a presentar la invitación recibida de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para que la SUTEL participe en el XVII Congreso Internacional Innovación y Tecnología en Educación a Distancia "Creando oportunidades, construyendo sueños", que se realizará en Costa Rica del 15 al 17 de noviembre próximo. En dicha invitación se indica:

El propósito del Congreso es fomentar un espacio de discusión y de reflexión, para conocer experiencias exitosas, programas y proyectos, así como aportes académicos provenientes de la innovación y la investigación en el campo de la modalidad a distancia y las tecnologías de información y comunicación para fortalecer la educación de las poblaciones meta, principalmente de aquellos sectores vulnerables.

El Congreso va dirigido a profesionales, académicos, investigadores, entes públicos, tomadores de decisión y estudiantes avanzados de educación superior, con la pretensión de difundir las mejores prácticas en formación a distancia para el sistema de educación superior.

Para la SUTEL, promover sus esfuerzos en poblaciones vulnerables, es un mecanismo a su vez para promover que estudiantes de zonas rurales y poblaciones indígenas puedan desarrollar sus estudios a distancia. Para este evento motivamos la participación en el Congreso en donde esperamos contar con ustedes en algunos de los



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

paneles de discusión y presentar las iniciativas que desde el Fondo Nacional de las Telecomunicaciones (FONATEL) se promueven para brindar acceso a la tecnología que habilita la educación y la investigación.

A su vez les solicitamos evaluar un patrocinio en cualquiera de las siguientes dos propuestas, en la primera propuesta les indicamos tres posibles formas de patrocinio y en la segunda propuesta, dos posibles formas, en caso de aceptar patrocinamos en este evento. En cada una de las propuestas pueden elegir una opción o las que se ajusten a su presupuesto.

Se analiza la invitación desde todos los ángulos, se da un intercambio de impresiones y posteriormente el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 006-060-2017

Trasladar la invitación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), oficio VA 574-2017, de fecha 24 de julio del 2017, para que la SUTEL participe en el XVII Congreso Internacional Innovación y Tecnología en Educación a Distancia, a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, con el fin de que realice un análisis de dicha invitación y presente las recomendaciones respectivas al Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.4 Solicitud del Instituto de Estudios Empresariales para que la SUTEL participe en el Programa de Competencias Gerenciales (PCG)

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la invitación del Instituto de Estudios Empresariales para que funcionarios de la SUTEL participen en el Programa de Perfeccionamiento de Competencias Gerenciales (PCG), que iniciará el próximo martes 29 de agosto.

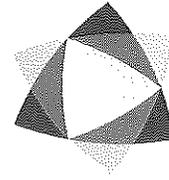
La señora Vega señala que al no contarse con una valoración previa por parte de la Unidad de Recursos Humanos sobre la atinencia de participación de funcionarios a la luz de las proyecciones institucionales, y en el marco del plan de capacitación vigente, donde además se analicen los costos versus contenido presupuestario, lo procedente es solicitar a esa Unidad los análisis respectivos y lo someta a conocimiento del Consejo en la próxima sesión.

Se da un intercambio de impresiones y posteriormente el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 007-060-2017

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 4 de agosto del 2017, del Instituto de Estudios Empresariales, mediante el cual traslada la invitación a la Unidad de Recursos Humanos para que funcionarios de la SUTEL participen en el Programa de Perfeccionamiento de Competencias Gerenciales (PCG), que iniciará el próximo martes 29 de agosto del 2017.
2. Trasladar la invitación descrita en el párrafo anterior, a la Unidad de Recursos Humanos para que valore la participación de funcionarios, en el marco del plan de capacitación vigente, determine la mejor vía de contratación de la indicada capacitación para obtener el mayor provecho posible, y la someta a aprobación del Consejo en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para participar durante el conocimiento de los siguientes tres temas.

3.5 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Oscar Calvo Monge en contra del oficio de la Dirección General de Calidad, 712-SUTEL-2016 del 27 de enero del 2016.

Seguidamente, el señor Camacho Mora procede a presentar a los señores Miembros del Consejo el oficio 6535-SUTEL-UJ-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica remite su criterio al recurso de apelación interpuesto por el usuario Oscar Calvo Monge, contra el oficio de la Dirección General de Calidad 712-SUTEL-2016, del 27 de enero del 2016, ya que no se encontraron méritos suficientes para la apertura del procedimiento, y por lo tanto se ordenó el archivo del expediente.

La funcionaria Brenes Akerman procede a señalar que la queja se originó por supuestos problemas en la velocidad del servicio de internet móvil que le brinda Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Explica sobre los argumentos del recurrente y las supuestas opciones que el operador le ha dado al usuario para solventar la situación; entre ellas, que adquiera un nuevo plan para que, según la sumatoria, pueda gozar del servicio de internet que requiere, sugerencia que genera duda respecto a su legalidad.

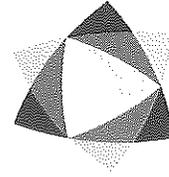
El señor Camacho Mora señala que sobre el tema de la política de uso justo, se emitió el acuerdo 013-055-2017, de la sesión ordinaria 055-2017, celebrada el 21 de julio del 2017, mediante el cual se instruyó a las Direcciones General de Calidad y Mercados que, de manera conjunta, iniciaran el proceso de análisis, ajuste y la correspondiente recomendación al Consejo; razón por la cual considera que esta reclamación podría ser enviada a la Dirección General de Mercados para el análisis respectivo.

Por su parte la señora Vega Barrantes se refiere a tres temas puntuales en las políticas de uso justo, a saber: i) los argumentos en que la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad en sus documentos señalan que "es un tema de aplicación general". Su posición es que esta afirmación no se apega a la política aprobada a por la SUTEL años atrás; ii) algunos incisos identificados en la resolución de política de uso justo hablan sobre "la razonabilidad y proporcionabilidad de las medidas restrictivas", sobre que "los proveedores de servicios no podrán violentar en forma unilateral los términos específicos a los clientes" y del análisis presentado no parece identificarse claramente que el usuario específicamente contó con todos los elementos y iii) finalmente considera que de la lectura de la políticas de uso justo se entiende que en principio eran aplicadas para un segmento que abusaba y no de uso general o como medida de limite para cualquier usuario.

Agrega que del documento de la Unidad Jurídica no se desprende el análisis uno a uno de esas condiciones ya previstas en las políticas de uso justo, por lo tanto, su posición respecto a los puntos a resolver es que desde el primer informe debió valorarse la aplicación de la resolución punto por punto. En ese sentido, no está de acuerdo con que se concluya que se debe mantener incólume en todos sus extremos el oficio 712-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, por cuanto este informe no es analizado punto por punto y tampoco fue adjuntado para estudio de los Miembros del Consejo en el orden del día, razón por la cual sugiere que en el sistema se incluyan los originales de todos los antecedentes que conforman un tema, para no limitar las posibilidades de estudio de los mismos.

Comparte la recomendación de remitir la denuncia a la Dirección General de Mercados, para que investigue la posible práctica indebida por parte del Operador y resuelva conforme a lo que a derecho corresponda y en consecuencia no comparte la sugerencia de dar por agotada la vía administrativa.

Por su parte, el señor Herrera Santisteban señala que, si bien está de acuerdo con la posición de la señora Vega Barrantes, le preocupa que hay un contrato firmado entre el usuario y el operador, y el recurso debe ser atendido con prontitud.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Se produce un intercambio de impresiones; seguidamente se acuerda someter a aprobación en forma separada cada una de las recomendaciones de la Unidad Jurídica, resultando la votación, por mayoría, de la siguiente manera:

ACUERDO 008-060-2017

1. Dar por recibido el oficio 6535-SUTEL-UJ-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica remite su criterio al recurso de apelación interpuesto por el usuario Oscar Calvo Monge, contra el oficio de la Dirección General de Calidad 712-SUTEL-2016 del 27 de enero del 2016l.
2. Emitir la siguiente resolución:

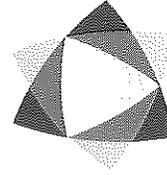
RCS-215-2017

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR OSCAR CALVO MONGE CONTRA EL OFICIO 00712-SUTEL-DGC-2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL 27 DE ENERO DE 2016”

EXPEDIENTE SUEL-AU-01947-2015

RESULTANDO

1. Que el 22 de septiembre de 2015, mediante formulario de reclamación (NI-09208-2015), el señor Óscar Calvo Monge interpuso queja formal ante esta Superintendencia, en contra de Telefónica por supuestos problemas en la velocidad del servicio de internet móvil, solicitando ajustar a derecho la queja; sancionar al operador por el daño provocado; y determinar los daños y perjuicios. (Folios 02-07)
2. Que el 16 de noviembre de 2015, Telefónica presentó contestación (NI-11225-2015), indicando que para los periodos de agosto y septiembre se aplicó las políticas de uso justo, y que el usuario consumió un total de 9.2 GB y de 5.8 GB respectivamente, por lo que la disminución en la velocidad de navegación del plan contratado (5GB) no generó un impedimento para el uso y descarga de contenido. (Folios 08-17)
3. Que el 04 de enero de 2016, mediante correo electrónico (NI-00239-2016) el señor Calvo Monge, amplió la información diciendo que, a pesar de haberse controlado en el gasto de descarga para evitar la reducción de la velocidad, el problema se repitió el 31 de diciembre de 2015 y el 04 de enero de 2016, por lo que acudió al operador y le indicaron que efectivamente se dio la reducción de conexión por el límite de descarga, y que como solución momentánea apagara el teléfono, retirara el SIM. Y reitera que estos factores no fueron expuestos, ni establecidos en el contrato. (Folios 18-19)
4. Que el 27 de enero de 2016, por medio de oficio N° 00712-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad, resolvió que no existían méritos suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo contra el operador, y ordenó el cierre y archivo del expediente. (Folios 20-24)
5. Que el 01 de febrero de 2016, mediante correo electrónico (NI-01170-2016), el señor Calvo Monge presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio N° 00712-SUTEL-DGC-2016. (Folios 25-28)
6. Que el 27 de enero de 2016, por medio de la resolución RDGC-00032-SUTEL-2016 de la Dirección General de Calidad, se declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Calvo Monge. (Folios 41-51)



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

7. Que el 05 de abril de 2016, mediante oficio N° 02415-SUTEL-DGC-2016 la Dirección General de Calidad presentó informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Calvo Monge en contra del oficio 00712-SUTEL-DGC-2016, en cumplimiento del artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública. (Folios 52-56)
8. Que mediante oficio número 06535-SUTEL-UJ-2017 del 11 de agosto del 2017, se rindió el criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio número 06535-SUTEL-UJ-2017 del 11 de agosto del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...) II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso de apelación

El recurrente presentó el recurso de apelación, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP, por ser destinatario de los efectos del acto que impugna.

c) Temporalidad de los recursos

El oficio N°00712-SUTEL-DGC-2016 fue notificado a las partes el 27 de enero de 2016 y el señor Calvo Monge interpuso el recurso de apelación, mediante correo electrónico (NI-01170-2016), a la dirección info@sutel.go.cr, en fecha 01 de febrero 2016 (Folios 25- 28).

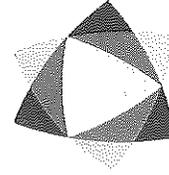
Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de apelación, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

No obstante, debe advertirse que mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-217-2012 de las 9:15 horas del 18 junio del 2012 denominada "REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA SUTEL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS", la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 148 del 1 de agosto del 2012, se dispuso lo siguiente:

"Recepción de documentos por medios electrónicos

Artículo 13: Recepción de documentos: *Los interesados podrán utilizar el correo electrónico notificaciones@sutel.go.cr para presentar sus solicitudes y recursos, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días hábiles siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación. Para el caso de procedimientos de contratación administrativa, se deberán cumplir los plazos y procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Administrativa, Ley 7494 y su Reglamento."*

En virtud que el recurso de apelación no se envió al correo oficial designado para dichas gestiones, y tampoco se cumplió con el requisito de presentar el documento original dentro de los 3 días hábiles siguientes al envío; se estima que el recurso interpuesto resultaría inadmisibile.


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Sin embargo, en virtud de contenido normativo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley N° 8642, se procederá a analizar el recurso por el fondo.

III. ALEGATOS DEL RECURRENTE

En resumen, el señor Calvo Monge indica:

- i. Que se violenta el principio de objetividad por parte de operador y del órgano investigador, por omitir referirse a las pruebas presentadas por él, y al tomar como válidos los argumentos del Operador. Siendo que la prueba que el recurrente presenta es sobre la fecha señalada y los días posteriores, y no con respecto a los valores de conexiones mensuales.*
- ii. Que su disconformidad radica en la reducción en la velocidad, pues se pactó un servicio de internet ilimitado con una velocidad de 2 megas en forma continua, sin existir algún tipo de información que limitara la descarga de datos o de algún otro tipo o reducción de velocidad con un límite específico; asimismo, en la reclamación indica que al consultar sobre las cláusulas contractuales le refirieron al artículo 30 del contrato, cuyo texto no determina, ni otorga permisibilidad de lo expuesto, no se anota ni describe textualmente la posibilidad de reducción en las conexiones citadas, ni el mínimo a reducir.*

Por lo cual solicita: "que se acoja en todos sus extremos los presentes recursos, y se resuelva lo que a derecho corresponda".

IV. ANÁLISIS DEL FONDO DEL RECURSO
a. De la valoración de la prueba

El recurrente indica que se violenta el principio de objetividad por parte del operador y del órgano investigador, por omitir referirse a las pruebas presentadas por él, y al tomar como válidos los argumentos del operador, siendo que la prueba que el recurrente presenta es sobre la fecha señalada y los días posteriores, y no con respecto a los valores de conexiones mensuales.

No obstante, debe aclararse que la Dirección General de Calidad por medio de la investigación preliminar realizada, la cual conlleva la valoración integral de las pruebas aportadas por ambas partes, logró determinar que la disminución de la velocidad contratada por el usuario, no correspondía a problemas en la calidad del servicio, sino que fue como resultado de la aplicación de la política de uso justo, ya que el usuario superó su límite de descarga (5G) en los meses de junio a octubre de 2015, y que inclusive con la disminución de velocidad de descarga, el recurrente pudo hacer uso del servicio de internet móvil (folio 22).

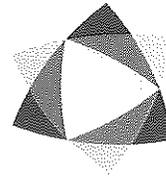
En ese sentido, es importante citar el principio de la unidad de la prueba, el cual implica que:

"...El juez no puede analizar los elementos de juicio que aportan las partes al proceso, aislada o individualmente, sino en su conjunto, para darles de acuerdo a la sana crítica o a la tarifa legal, el valor correspondiente. En el proceso de análisis que realiza el Juzgador, es necesario que examine primeramente las diversas pruebas con las que se pretende demostrar cada uno de los hechos, para luego evaluarlas globalmente, separando las que son favorables a las hipótesis planteadas por las partes, de las desfavorables. Finalmente, debe estudiarlas comparativamente para que la conclusión que adopte constituya una verdadera síntesis de la totalidad de los medios de convicción y consecuentemente, de los hechos que por su medio se manifiestan, y por último aplicar a la relación fáctica así lograda la normativa de fondo atinente al caso. Deben tomarse en cuenta hasta los más pequeños detalles y todas las pruebas, para determinar si son o no importantes en la solución de la controversia. ..." (Voto número 59 de las 14:30 horas del 9/08/1994 y en ese mismo sentido el 67 de las 15:15 hrs. del 20 de octubre de 1993 y 244-2005 de las 14:50 horas del 20 de abril del 2005).

Por lo tanto, se rechaza dicho alegato al no evidenciarse que la evaluación de la prueba aportada conlleva algún vicio, debido a que la misma fue valorada bajo los principios de unidad de la prueba y sana crítica.

b. Sobre la política de uso justo y el consumidor razonable

Indica el recurrente que su disconformidad radica en la reducción en la velocidad, pues se pactó un servicio

SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

de internet ilimitado con una velocidad de 2 megas en forma continua, sin existir algún tipo de información que limitara la descarga de datos o de algún otro tipo o reducción de velocidad con un límite específico.

En relación con los argumentos expuestos debemos estimar que mediante resolución del Consejo de la Sutel número RCS-063-2014 se "AUTORIZA EN FORMA TEMPORAL LA APLICACIÓN DE CONDICIONES DE USO JUSTO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET MÓVIL", dispone en su Por Tanto 1. APROBAR (...), Telefónica de Costa Rica TC S.A. (Telefónica) (...), en forma temporal el establecimiento las condiciones o prestación específica de la obligación contractual denominada "Política de Uso Justo" establecida en los contratos homologados de servicios de acceso a Internet Móvil, mismas que deberán cumplir con los lineamientos o criterios que se adoptan en esta resolución. La temporalidad de la medida queda sujeta a la entrada en vigencia de la fijación de una tarifa por volumen para Internet móvil."(Subrayado es propio)

De igual forma este acto (RCS-063-2014) define en su Por Tanto 2. INDICAR (...), Telefónica de Costa Rica TC S.A. (...) que cualquier medida de política de uso justo debe cumplir con la legislación, regulación aplicable y los siguientes criterios o lineamientos:
(Subrayado es propio)

(...)

f) **Los proveedores deberán notificar o dar aviso a los clientes antes de disparar la medida restrictiva o penalización de la política de uso justo, y proveer bajo solicitud de los clientes, el detalle del registro de datos del respectivo uso.** Los operadores deberán informar a sus usuarios a través de un SMS cuando su consumo mensual alcance el 80% de los GBytes establecidos como límite o umbral (de manera que se cumpla con el fin de anticipar adecuadamente el límite) para prevenirlos sobre la posible aplicación de políticas de uso justo a partir del límite de GBytes establecido e indicar la velocidad a la cual se le estaría disminuyendo el servicio por la aplicación de las citadas políticas. Conforme con el numeral 9 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, brindar a los clientes información que refleje el consumo realizado para el periodo correspondiente.

Al respecto debemos acotar que esta regulación va dirigida a paquetes o planes de datos basados en velocidad para navegación por internet (modalidad pospago), la cual tiene como fin asegurar un trato justo a todos los suscriptores o usuarios, independientemente de su perfil de uso, dado que los recursos de transporte en la red de Internet son limitados, es esencial asegurar que, unos pocos usuarios no monopolicen los recursos de la red en detrimento de la gran mayoría.

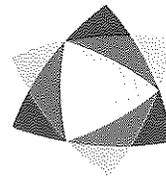
Para estos fines de forma general los operadores proponen la aplicación en igualdad de condiciones a sus usuarios de una política de acceso al servicio de Internet móvil que consiste en aplicar un límite o umbral en la descarga durante un ciclo de facturación, de manera tal que excedido ese límite, como medida restrictiva se establece que el servicio se reducirá a una velocidad determinada contractualmente. Para el nuevo ciclo de facturación (o mes) la velocidad se restablecería según las condiciones contractuales pactadas, y el límite o umbral se reactivaría desde cero.

Del mismo modo, estas políticas de uso justo se materializan como condiciones contractuales del servicio de acceso a internet con el objetivo de incentivar un uso adecuado de los recursos de la red por parte de sus clientes, evitando la congestión excesiva de las redes que finalmente afecta la experiencia en la calidad del resto de usuarios.

En la aplicación de dicha medida, la descarga sigue siendo ilimitada, y lo que se ve disminuida es la velocidad con que ésta se realiza, es decir, el usuario podrá seguir navegando, una vez superada la cantidad de datos contratada, pero a una velocidad reducida, de forma temporal, hasta que se renueve su paquete o plan.

Sobre estos extremos, el recurrente alega que no se le brindó por el operador la información que limitara la descarga de datos o de algún otro tipo o reducción de velocidad con un límite específico. Ante lo cual debemos referir que el artículo 46 de nuestra Constitución Política establece el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz.

En este sentido la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-019-2011 del 25 de abril


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

2011, indicó

"(...) Pues un aspecto esencial en la tutela del consumidor es la necesidad de que sus decisiones sean tomadas de forma consciente y racional, libre de coacciones o engaños.

(...)

La información tiene el sentido funcional de racionalizar las opciones del consumidor otorgándole mayores opciones para elegir. Entramos a lo que se denomina en doctrina el "consentimiento informado" en el cual el consumidor debe decir si consciente la adquisición del bien o servicio, luego de ser debidamente informado.

(...)

Los consumidores pueden adquirir la información previa de los productos del mercado a través de muchas vías: mediante la observación directa, a través del aprendizaje a partir del consumo reiterativo de un mismo bien, a través de terceros o por medio de la publicidad que del producto se propague por distintos medios (...).

A partir de lo anterior debemos considerar que el derecho de información también conlleva un deber del usuario de exigir que se le informe con precisión de los alcances de la contratación y del servicio. Es decir que se le brinden al usuario final en este caso los elementos esenciales de la relación de consumo, para que este pueda decidir si contrata o no. Por su parte, la veracidad o certeza de la información garantiza que el usuario conozca las condiciones y los alcances de dicha relación.

Del mismo modo, el artículo 45 inciso 1), de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece respecto de los derechos del usuario final:

"(...) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...)"

Nótese que la norma claramente indica como derecho del usuario el solicitar información, lo cual también se traduce en una obligación en aquellos casos en los que la información que se le brinde, no le permita conocer las implicaciones de un servicio, esto en atención a la responsabilidad y diligencia que atañe al mismo usuario y a la buena fe que debe privar en toda relación contractual, en cualquiera de sus etapas.

*Por su parte, el Reglamento Sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, en su artículo 14, circunscribe la obligación del operador o proveedor de servicios de brindar información, **previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios**, e indica dónde deberá materializarse tal obligación, y esto es en el contrato de adhesión respectivo. Al respecto determina lo siguiente:*

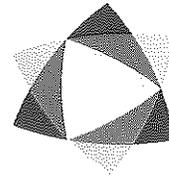
"Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión".

Y el artículo 49, inciso 3) de la LGT, determina la obligación que tienen los operadores y proveedores de servicios de respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, lo cual se materializa, en materia de información, en las obligaciones contenidas en el Reglamento Sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, a saber el artículo 13, incisos g) y h), los cuales establecen que el proveedor del servicio debe mantener información a disposición de los usuarios (en distintos medios y lugares) y de forma permanente.

*"**Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores.** De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:*

(...)

- g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.*


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:
1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
 2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando los cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.
 3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.
 4. Política de compensaciones y reembolsos, con detalles concretos de los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos.
 5. Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos.
 6. Condiciones normales de contratación, incluido el plazo mínimo, en su caso.
 7. Paquetes promocionales por niveles de consumo o por fechas especiales.
 8. Procedimientos de resolución de conflictos, incluyendo los creados por el propio operador.
 9. Información, general sobre características y derechos del servicio universal. (...)

Sin embargo, las normas antes referidas no implican la desatención, por parte del consumidor o usuario final de sus deberes en relación con los servicios que contrata, es decir, que el usuario final tiene un deber de responsabilidad y diligencia respecto del servicio. En consecuencia, debe el usuario final informarse sobre los servicios que adquiere, consultar dudas acerca de sus estipulaciones e implicaciones del servicio, acceder a las bases de datos puestas a su disposición y relacionadas al servicio, todo esto para que pueda tomar decisiones informadas, sobre el servicio a contratar y más aún, una vez contratado, sobre el uso del servicio en sí mismo. Por ello la normativa si bien protege al usuario final, lo hace en tanto este actúe con diligencia.

Así las cosas, podemos decir que, "un "consumidor razonable" es uno responsable y diligente que, por lo general, lee detenidamente los contratos que suscribe, compara entre alternativas y busca informarse adecuadamente antes de adoptar una decisión"¹.

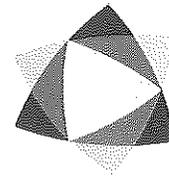
Conforme a estos fundamentos, tenemos que mediante Acuerdo 006-009-2013 de la sesión ordinaria 009-2013, el Consejo de la Sutel homologó el "Contrato Marco para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Movistar y el Anexo para la Identificación del cliente y servicios contratados", de Telefónica de Costa Rica TC S.A., que es el instrumento contractual suscrito por el usuario, en cuyo texto se incluyó la siguiente cláusula:

"30. POLITICAS DE USO JUSTO.

El CLIENTE entiende y acepta que los paquetes o planes de datos basados en velocidad para navegación por Internet, permiten por cada periodo de facturación mensual, el uso de los recursos disponibles de red en una cantidad limitada de capacidad de descarga establecida en el Anexo de Identificación del Cliente y Servicios Contratados; si este límite es superado antes de finalizar el periodo de facturación, la velocidad de navegación contratada por el CLIENTE podrá verse disminuida por el tiempo restante de dicho ciclo de facturación, sin detrimento que la regulación o el plan contratado por el CLIENTE le conceda una transferencia ilimitada de datos, lo que en tales escenarios se respetará. Al iniciar el siguiente ciclo de facturación, se tendrá nuevamente acceso a la velocidad de navegación contratada."
 (Subrayado es propio)

La cláusula indicada anteriormente, da cuenta de la posibilidad contractual que tiene el operador de aplicar la política de uso justo dictada mediante resolución número RCS-063-2014 que hemos referido, y sin perjuicio del derecho de información que le asiste al recurrente, también hemos señalado el deber de diligencia de revisar y solicitar al operador de forma diligente información o aclaración sobre las estipulaciones de servicios que se encuentra suscribiendo, sin que sea esta instancia impugnatoria el momento adecuado para argumentar que dicha estipulación no se estableció en el instrumento suscrito, o que la misma no es clara en relación con su contenido. Por tal motivo se estima como improcedente el argumento expuesto.

¹ Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección de Apoyo al Consumidor, Programa COMPAL Actividad 2.1. Manual de Buenas Prácticas de Protección al Consumidor.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

c. De la supuesta práctica indebida por parte del Operador

El recurrente indica que la empresa telefónica por medio de un mensaje de texto, invita a realizar una recarga para continuar con el internet, con el fin de continuar con la velocidad pactada, habilitando el servicio, luego de aplicar la política de uso justo (folios 27-28).

No obstante, el recurso presentado por el señor Calvo Monge debe ser rechazado en los términos antes analizados; En cuanto a la práctica evidenciada, en la que aparentemente el operador deja sin efecto la aplicación de la política de uso justo, a través de una "recarga", considera esta Unidad Jurídica que lo conveniente es realizar una investigación preliminar, para indagar los hechos denunciados, con el fin de evaluar si corresponde la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 inciso u) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y su Órgano desconcentrado (RIOF), se sugiere someter los hechos expuestos a conocimiento de la Dirección General de Mercados para que en el ámbito de sus competencias determine el mérito de la apertura de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador a partir de la reclamación interpuesta por el señor Oscar Calvo Monge".

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

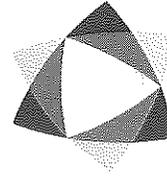
1. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Calvo Monge en contra del oficio n° 00712-SUTEL-DGC-2016, emitido por la Dirección General de Calidad.
2. **MANTENER** incólume en todos sus extremos el oficio n° 00712-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad.
3. **REMITIR** la denuncia realizada por el recurrente a la Dirección General de Mercados para que investigue la posible práctica indebida por parte del Operador y resuelva conforme a lo que en derecho corresponda.
4. **DAR** por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

(“)

VOTO DISIDENTE: *Se deja constancia de que en este caso la señora Vega Barrantes se aparta del voto de mayoría por las siguientes razones:*

La señora Vega Barrantes se refiere a tres temas puntuales en las políticas de uso justo, a saber: i) los argumentos en que la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad en sus documentos señalan que "es un tema de aplicación general". Su posición es que esta afirmación no se apega a la política aprobada a por la SUTEL años atrás; ii) algunos incisos identificados en la resolución de política de uso justo hablan sobre "la razonabilidad y proporcionabilidad de las medidas restrictivas", sobre que "los proveedores de servicios no podrán violentar en forma unilateral los términos específicos a los clientes"



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

y del análisis presentado no parece identificarse claramente que el usuario específicamente contó con todos los elementos y iii) finalmente considera que de la lectura de la políticas de uso justo se entiende que en principio eran aplicadas para un segmento que abusaba y no de uso general o como medida de límite para cualquier usuario.

Agrega que del documento de la Unidad Jurídica no se desprende el análisis uno a uno de esas condiciones ya previstas en las políticas de uso justo, por lo tanto, su posición respecto a los puntos a resolver es que desde el primer informe debió valorarse la aplicación de la resolución punto por punto. En ese sentido, no está de acuerdo con que se concluya que se debe mantener incólume en todos sus extremos el oficio 712-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, por cuanto este informe no es analizado punto por punto y tampoco fue adjuntado para estudio de los Miembros del Consejo en el orden del día, razón por la cual sugiere que en el sistema se incluyan los originales de todos los antecedentes que conforman un tema, para no limitar las posibilidades de estudio de los mismos.

Comparte la recomendación de remitir la denuncia a la Dirección General de Mercados, para que investigue la posible práctica indebida por parte del Operador y resuelva conforme a lo que a derecho corresponda y en consecuencia no comparte la sugerencia de dar por agotada la vía administrativa”.

NOTIFÍQUESE

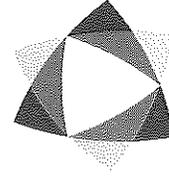
3.6 Informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad, RDGC-00080-2016.

Procede el señor Camacho Mora a presentar a los Miembros del Consejo el oficio 6439-SUTEL-UJ-2017, de fecha 8 de agosto del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis jurídico efectuado al recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad, RDGC-00080-2016, mediante la cual se atiende reclamación del señor Gilberto Cantillo Castro por problemas con el Internet móvil en la zona de su residencia y solicitó la intervención de esta Superintendencia para que el Instituto Costarricense de Electricidad le realice una compensación por las deficiencias de calidad del servicio contratado.

Señala la funcionaria Brenes Akerman que el recurrente solicita que se acoja el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto contra la Resolución RDGC-00080-2016, de la Dirección General de Calidad, del 08 de julio de 2016, retro trayéndose sus efectos al momento antes de su dictado, alegando supuestas inconsistencias en la valoración de la prueba.

Añade que se gestionó examinar el acto recurrido, el cual contempla un análisis de valoración de la prueba, por lo que no es posible afirmar que se encuentre en contraposición con el principio de unidad de la prueba que se deriva del numeral 298 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Se determinó que sí se consideraron todas las pruebas que constan en el expediente administrativo, siendo que con ello se realiza un análisis para el caso en concreto y no como una materia "machotera" como lo afirma el recurrente. Esta Unidad observa que la obligación que se le impone al ICE se realizó bajo el estudio de condiciones de cobertura e Internet móvil y de calidad del servicio, cuyos resultados son concluyentes al señalar que el ICE procedió a comercializar un servicio en una localidad donde, tal como el mismo lo afirmó, no cuenta con cobertura para dar servicio de calidad, aspecto que resulta contrario al derecho que posee todo usuario final de los servicios de telecomunicaciones de recibir un servicio de calidad y que, esta Superintendencia está en el deber legal de tutelar.

Agrega que del análisis realizado por esa Unidad Jurídica, se considera que la resolución RDGC-00080-2016 de las 11:00 horas del 8 de julio del 2016 se encuentra conforme con el ordenamiento jurídico por lo que los alegatos realizados por el ICE se consideran improcedentes

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

El señor Jorge Brealey Zamora resalta la importancia de lo relativo a la "inversión de la carga de la prueba". Tradicionalmente el que alega algo debe demostrarlo. En materias como la de derechos de usuarios de servicios muy tecnificados algunas legislaciones como la nuestra han invertido la carga de la prueba, y es el operador quien tiene que demostrar o desvirtuar la falta de cumplimiento de calidad o lesión a los derechos del usuario. Esto es más claro, cuando es obligación de los operadores llevar un registro de las mediciones de calidad en forma periódica. Deben contar con los equipos para ello, por lo que es inexcusable que no puedan aportar dicha prueba y lo que presume la falta o incumplimiento en la calidad. Presunción que pueden rebatir aportando la prueba.

Agrega que este caso es un ejemplo de ello, la única prueba analizada es la que aporta el ICE realmente y con la cual no se logra desvirtuar lo dicho por el usuario. Es decir, la prueba aportada por el ICE no es suficiente ni idónea a efectos de demostrar que efectivamente el servicio brindado cumplía con la calidad ofrecida y la requerida según la reglamentación.

Se produce un intercambio de impresiones, y seguidamente el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-060-2017

1. Dar por recibido el oficio 6439-SUTEL-UJ-2017, de fecha 8 de agosto del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis jurídico al recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad, RDGC-00080-2016.
2. Emitir la siguiente resolución:

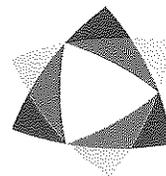
RCS-216-2017

**"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ICE CONTRA LA
RESOLUCIÓN RDGC-00080-2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
DE LAS 11 HORAS DEL 08 DE JULIO DEL 2016"**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-0638-2016

RESULTANDO

1. Que el señor Gilberto Cantillo Castro, cédula de identidad 7-0031-0714, interpuso una reclamación ante esta Superintendencia el 1 de abril de 2016, en la cual manifestó experimentar problemas con el Internet móvil de su servicio telefónico 8682-9445 en la zona de su residencia ubicada en barrio Estrella, San Isidro de El Guarco, Cartago. El reclamante solicitó la intervención de esta Superintendencia para que el ICE le realice una compensación por las deficiencias de calidad del servicio contratado.
2. Que el día 06 de abril de 2016, mediante oficio 2435-SUTEL-DGC-2016, esta Superintendencia realizó la apertura del procedimiento y solicitó el expediente administrativo del reclamo, así como la prueba de descargo pertinente.
3. Que el 26 de abril de 2016 mediante oficio 2962-SUTEL-DGC-2016 se solicitó a las partes aportar las conclusiones del caso.
4. Que el día 28 de abril de 2016, mediante oficio 264-330-2016, el ICE aportó la prueba de descargo en donde omitió presentar la prueba sobre la calidad del servicio.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

5. Que según oficio 264-349-2016 del 03 de mayo de 2016, el ICE realizó el alegato de conclusiones en donde remitió a la información previamente aportada.
6. Que mediante oficio 04708-SUTEL-DGC-2016 del 30 de junio del 2016, el órgano Director del procedimiento rindió informe final.
7. Que mediante resolución RDGC-00080-2016 de las 11:00 horas del 8 de julio del 2016, el Órgano Decisor declaró con lugar la reclamación del señor Cantillo Castro.
8. Que, mediante correo electrónico del 13 de julio del 2016, el señor Cantillo Castro manifestó su inconformidad con lo resuelto.
9. Que mediante oficio 2647-593-2016 del 15 de julio del 2016 presentando ante esta Superintendencia en la misma fecha, el ICE presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00080-2016 de las 11:00 horas del 8 de julio del 2016.
10. Que mediante la resolución RDGC-00129-SUTEL-2016, del 03 de octubre del 2016, se resolvieron los recursos de revocatoria interpuestos por el señor Cantillo Castro, y el ICE contra la resolución RDGC-00080-2016 del 8 de julio del 2016.
11. Que mediante oficio número 07678-SUTEL-DGC-2016 del 18 de octubre del 2016 se rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto del recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RDGC-00080-2016 del 8 de julio del 2016.
12. Que mediante oficio número 06439-SUTEL-UJ-2017 del 08 de agosto del 2017, se rindió el criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio número 06439-SUTEL-UJ-2017 del 08 de agosto del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...) B. Análisis del recurso de apelación interpuesto

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por el ICE corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos número 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

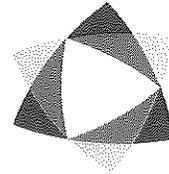
2. Legitimación

El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), al considerar que el acto en cuestión afecta sus intereses.

3. Representación

Según se desprende de la documentación aportada, la señora Guiselle Murillo Cruz actúa en su condición de Apoderada Especial Administrativa del ICE, según certificación notarial del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, emitida por la Notaría Pública Lidiette Chávez Aguilar, la cual se encuentra en los archivos de esta Superintendencia bajo el número interno NI-01122-2013.

4. Temporalidad del recurso


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

De conformidad con los autos que constan en el expediente administrativo, la resolución recurrida fue notificada a las partes el 11 de julio del 2016, mediante correo electrónico.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso por parte del ICE, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

5. Petitoria del recurrente

Dado que el recurso de revocatoria fue rechazado por la Dirección General de Calidad, el ICE solicita al Consejo de la Sutel que se acoja el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto contra la Resolución RDGC-00080-2016, de la Dirección General de Calidad de la Sutel, dictada dentro del expediente SUTIEL-AU-00638-2016, de las 11: 00 horas del 08 de julio de 2016, retrotrayéndose sus efectos al momento antes de su dictado.

6. Análisis de forma

Mediante el documento con número de ingreso NI-07606-2016, el ICE interpuso recurso de apelación en subsidio ante esta Superintendencia, dentro el plazo estipulado por ley. El recurso se encuentra debidamente firmado, en cumplimiento del numeral 285 de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, y por los mismos fundamentos de derecho señalados líneas atrás, se estima que el recurso presentado por el ICE cumple con los requisitos de forma por lo que, una vez analizado el recurso de revocatoria por el órgano competente, resulta ahora procedente tramitar y analizar el recurso de apelación interpuesto.

7. Análisis de fondo

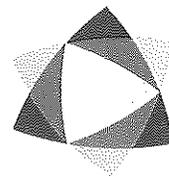
Sobre las supuestas inconsistencias en la valoración de la prueba, el recurrente detalla lo siguiente:

"Si se analiza exhaustivamente la prueba aportada por el ICE, se debe partir de un Plan de datos kolbi firmado en el 2012, el cual necesita de un dispositivo móvil como lo es la Data Card, para subir y descargar datos. Ahora, dicho servicio se brindó bajo mapas de cobertura para esa época, basados en un inicio, en polígonos y luego en predicciones. Ello significa, que la estimación de la cobertura se fundamentaba en estimaciones no muy exactas, es decir, eran más o menos confiables. Entonces, para ese tiempo cuando el reclamante adquiere el servicio de internet, lo que el ICE publicaba eran sus mapas bajo dichas estimaciones, por lo que es de extrañar que, para el análisis del caso, el órgano Director se base en los mapas de obertura que al día de hoy muestran datos más reales, manifestando que el cliente no pudo disfrutar del servicio de internet móvil con niveles adecuados de calidad cuando con la prueba aportada por el ICE en cuanto al consumo de internet desde el 2013 al 2016, refleja que si el usuario no pudo disfrutar del servicio en esa zona de difícil acceso para transmisiones inalámbricas en las bandas autorizadas para el servicio de móvil y datos, lo hizo desde otra zona que sí se puede, entonces, cómo explica la SUTEL el consumo de datos aportado por el ICE?"

Dicho lo anterior, esta Unidad gestionó examinar el acto recurrido el cual contempla un análisis de valoración de la prueba por lo que no es posible afirmar que se encuentre en contraposición con el principio de unidad de la prueba que se deriva del numeral 298 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

En ese sentido, es importante mencionar los alcances del principio de la unidad de la prueba el cual, de conformidad con la jurisprudencia costarricense, implica que:

"...El juez no puede analizar los elementos de juicio que aportan las partes al proceso, aislada o individualmente, sino en su conjunto, para darles de acuerdo a la sana crítica o a la tarifa legal, el valor correspondiente. En el proceso de análisis que realiza el Juzgador, es necesario que examine primeramente las diversas pruebas con las que se pretende demostrar cada uno de los hechos, para luego evaluarlas globalmente, separando las que son favorables a las hipótesis planteadas por las partes, de las desfavorables. Finalmente, debe estudiarlas comparativamente para que la conclusión que adopte constituya una verdadera síntesis de la totalidad de los medios de convicción y

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

consecuentemente, de los hechos que por su medio se manifiestan, y por último aplicar a la relación fáctica así lograda la normativa de fondo atinente al caso..." (Voto número 59 de las 14:30 horas del 9/08/1994 y en ese mismo sentido el 67 de las 15:15 hrs. del 20 de octubre de 1993 y 244-2005 de las 14:50 horas del 20 de abril del 2005).

Bajo la lógica citada, se observa que el acto aquí recurrido se fundamentó en prueba documental idónea, la cual contempla en sí misma un análisis de cobertura de internet móvil, por lo que esta Unidad considera que no existe un quebranto a dicho principio. Nótese que la Dirección General de Calidad utilizó elementos como los mapas de cobertura, los cuales a todas luces se constituyen en prueba suficiente y adecuada para resolver el presente asunto.

Asimismo, dentro de sus alegatos, el ICE señala lo siguiente:

"...Entonces, para ese tiempo cuando el reclamante adquiere el servicio de internet, lo que el ICE publicaba eran sus mapas bajo dichas estimaciones, por lo que es de extrañar que para el análisis del caso, el órgano Director se base en los mapas de cobertura que al día de hoy muestran datos más reales, manifestando que el cliente no pudo disfrutar del servicio de internet móvil con niveles adecuados de calidad cuando con la prueba aportada por el ICE en cuanto al consumo de internet desde el 2013 al 2016, refleja que si el usuario no pudo disfrutar del servicio en esa zona de difícil acceso para transmisiones inalámbricas en las bandas autorizadas para el servicio de móvil y datos, lo hizo desde otra zona que sí se puede, entonces, cómo explica la SUTEL el consumo de datos aportado por el ICE? Reitero, si el cliente en esa zona no disfrutó del servicio, tal como lo indicaron los mapas actuales y lo concluyó la SUTEL, la respuesta correcta es que se trasladó a otra zona donde la señal es mejor, ya que su Data Card se lo permite. Esto fue advertido por el ICE".

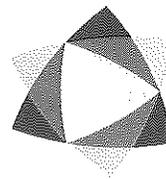
Sobre este alegato, de conformidad con los autos que rolan en el expediente administrativo de este asunto, esta Unidad debe aclarar que el señor Cantillo Castro interpuso el reclamo ante esta Superintendencia el día 1 de abril del 2016, en donde, a partir de ese momento y tomando en cuenta los argumentos del usuario que acudió por medio de la reclamación, esta Superintendencia realizó el análisis sobre la calidad actual del servicio de datos móviles, para lo cual se analizaron los mapas existentes publicados por el ICE en su sitio WEB, en el momento dado. Y todo ello concuerda, con que la Dirección General de Calidad dispuso por medio de la resolución que ahora se recurre, ordenar al ICE aplicarle al usuario, el ajuste a partir del momento en que se interpuso la reclamación.

En concordancia con lo que resolvió la Dirección General de Calidad, se observa en el expediente que, en el momento procesal oportuno, ICE no presentó prueba idónea que permitiera al órgano director evaluar las condiciones de calidad con que se brindaba el servicio en la zona a que se refiere el reclamo por lo que el órgano director del procedimiento sumario realizado, recurrió a la prueba que le permitiera determinar las condiciones de calidad. En este sentido, el acto que hoy recurre el ICE comprobó que, en la zona denunciada por el usuario, no se brindan los niveles de calidad que permitan acceder a la velocidad contratada.

Por otro lado, en cuanto al consumo, el ICE alega que esta Superintendencia no ha valorado la prueba que se aportó. En este sentido, se le reitera a este operador que en el caso de la reclamación que nos ocupa, el señor Cantillo Castro alega problemas en la calidad del servicio de internet móvil por lo que esta Unidad hace suya la valoración de la prueba hecha por la Dirección General de Calidad tendiente a comprobar la disconformidad de la calidad del servicio reclamada por el señor Cantillo Castro.

Es decir, si el operador, en este caso el recurrente, opinaba que la calidad del servicio contratado se estaba dando en las condiciones pactadas, tenía el deber o la carga de la prueba, sin embargo, como queda demostrado en autos, el ICE no cumplió con su obligación, dado que, como se indicó, no aportó pruebas sobre la calidad del servicio y el consumo no evidencia el nivel de calidad con que el usuario accede al servicio contratado.

Dado que se trata de una reclamación por la calidad del servicio, en ese caso de internet móvil, esta Unidad denota un aspecto medular del procedimiento en cuestión y es que, el mismo recurrente señaló que en la localidad de barrio Estrella, San Isidro de El Guarco, en la provincia de Cartago (domicilio del reclamante), es una zona de difícil acceso. Es decir, el ICE comercializó el servicio en una localidad donde no se tiene ningún plan de acción producto de que es una zona de difícil acceso y poco rentable, situación que indica haberle señalado al usuario pero, que, vemos que no consta dentro del expediente administrativo una sola


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

prueba por parte del ICE en donde conste tal información, contrario a lo manifestado por el usuario quien afirma que no se le informó al respecto, situación que, en procura de tutelar los derechos del usuario y con la prueba que consta en autos, esta Unidad concuerda en tener como cierta.

Por otra parte, el ICE argumenta que: "Las condiciones de aquel momento son muy diferentes a las de hoy, de vender planes sujetos a la calidad del servicio. No hay un análisis histórico por parte del órgano Director de un antes y un después". Sobre este respecto, se debe indicar que el derecho del usuario a recibir un servicio de calidad viene de la Ley General de Telecomunicaciones, que data del año 2008, por lo que no procede el alegato de que en el año 2013 no se debía asegurar condiciones de calidad del servicio.

En su conclusión, el ICE apunta lo siguiente:

"El órgano Director no toma en cuenta la prueba del consumo, ni analiza fechas ni mucho menos aspectos técnicos y sin mayor reparo procede a resolver la obligación del ICE de reintegrar la diferencia cobrada desde la fecha de la reclamación hasta que el usuario suscriba un nuevo contrato, se mejoren las condiciones del servicio o finalice la relación contractual solo bajo la consulta actual de los mapas de cobertura del ICE publicados en la Web. No puede esta representación aceptar que si se le solicita prueba al operador, se aporte y se hacen las advertencias técnicas del caso, un órgano Director ni siquiera revise o analice exhaustivamente y de acuerdo con las reglas de la sana crítica la prueba aportada. En la resolución del acto final, no se menciona nada al respecto, solamente, el órgano Director se sujeta a revisar los mapas de cobertura actuales y sobre ello resuelve. Esto no puede ser, toda la prueba aportada por las Partes debe ser revisada y comentada por un órgano director subjetivo e imparcial. Nótese que el anexo aportado del 2012, ni siquiera tiene cláusula de permanencia mínima y su plazo es indefinido, la razón es porque fue hasta el 2013 que se empieza con la homologación de los contratos por SUTEL y aun así, tampoco el órgano Director se refiere a ello, porque con ligereza concluye que se le ajuste hasta que el cliente firme otro contrato o finalice el actual. Se denota un desconocimiento del tema y una falta de sana crítica para resolver los reclamos, ya que utilizan formatos machoteros y repetitivos para emitir actos finales. La prueba aportada por las Partes, y para el caso del ICE que tiene la carga de la prueba, es de suma importancia que sea analizada para que le permite al órgano Director llegara la verdad real de los hechos. Situación que aquí no se dio".

Como fuera dicho líneas atrás, el acto recurrido sí consideró todas las pruebas que constan en el expediente administrativo siendo que con ello se realiza un análisis para el caso en concreto y no como una materia "machotera" como lo afirma el recurrente. Esta Unidad observa que la obligación que se le impone al ICE se realizó bajo el estudio de condiciones de cobertura e Internet móvil y de calidad del servicio, cuyos resultados son concluyentes al señalar que el ICE procedió a comercializar un servicio en una localidad donde, tal como el mismo lo afirmó, no cuenta con cobertura para dar servicio de calidad, aspecto que resulta contrario al derecho que posee todo usuario final de los servicios de telecomunicaciones de recibir un servicio de calidad y que, esta Superintendencia está en el deber legal de tutelar.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Unidad considera que la resolución RDGC-00080-2016 de las 11:00 horas del 8 de julio del 2016 se encuentra conforme con el ordenamiento jurídico por lo que los alegatos realizados por el ICE se consideran improcedentes."

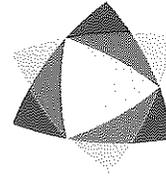
- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1) **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Instituto



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-00080-2016 del 8 de julio del 2016 de la Dirección General de Calidad.

- 2) **MANTENER** incólume en todos sus extremos la resolución RDGC-00080-2016 del 8 de julio del 2016 de la Dirección General de Calidad.
- 3) Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

3.7 Remisión de propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta a los Miembros del Consejo los siguientes oficios relacionados con la propuesta del Reglamento sobre el "*Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones*":

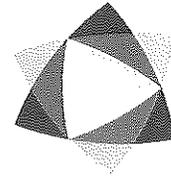
- a) Oficio 6634-SUTEL-DGM-2017, fecha 14 de agosto del 2017, sobre los resultados del análisis al acuerdo 02-31-2017 de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2017, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con la propuesta del Reglamento sobre el "*Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones*".
- b) Oficio 6635-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, correspondiente a la ampliación al informe de atención de posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de Reglamento sobre el "*Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones*".
- c) Oficio 6641-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, correspondiente a la remisión de la propuesta de Reglamento sobre el "*Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones*".
- d) Propuesta de Reglamento sobre el "*Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones*".

La señora Vega Barrantes presenta un resumen de las acciones llevadas a cabo en torno al tema. Producto del intercambio de ideas, señala que se vieron aspectos pendientes en el acuerdo original, relacionados con una propuesta de transitorio, a saber, que las observaciones verbales arrojaban la preocupación de que los artículos 64 y 67 tuvieran un transitorio de 9 meses mientras se levantaba el inventario; ese transitorio, desde la perspectiva de la abogada de la Unidad Jurídica de la ARESEP, implicaría automáticamente llevar el documento a consulta según el procedimiento establecido por la ARESEP, lo que significaría un retraso sumamente importante en tiempo, de algo que ya ha sido acordado por los propios interesados.

Ampliamente discutido el tema, con base en la información conocida en esta oportunidad, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-060-2017

1. Dar por recibido los siguientes documentos:
 - a) Oficio 6634-SUTEL-DGM-2017, fecha 14 de agosto del 2017, sobre los resultados del análisis al


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

acuerdo 02-31-2017 de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2017, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con la propuesta del Reglamento sobre el "Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

- b) Oficio 6635-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, correspondiente a la ampliación al informe de atención de posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de Reglamento sobre el "Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- c) Oficio 6641-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, correspondiente a la remisión de la propuesta de Reglamento sobre el "Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- d) Propuesta de Reglamento sobre el "Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

Ingresará la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefa del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno para participar del conocimiento del siguiente tema.

3.8 Propuesta para modificar el numeral 6 del acuerdo 018-055-2017, de la sesión 055-2017, celebrada el 21 de julio del 2017

Procede el señor Camacho Mora a comunicar a los demás Miembros del Consejo la solicitud de la Dirección General de Operaciones, de modificar el numeral 6 del acuerdo 018-055-2017, de la sesión 055-2017, celebrada el 21 de julio del 2017. Cede la palabra al señor Jaime Herrera, como Director General de Operaciones a.í. y a la funcionaria Medina Zamora para que exponga el tema.

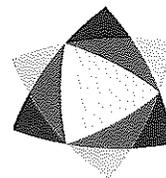
La funcionaria Medina Zamora indica que el numeral 6 del acuerdo antes mencionado, señala:

- ...
6. *Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que proceda a realizar los trámites presupuestarios correspondientes para que, mediante un presupuesto extraordinario, se asignen los recursos para el pago por medio de la fuente de regulación, de aquellas actividades definidas por la unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y avaladas por la Unidad Jurídica, que son de carácter regulatorio dentro del total de actividades realizadas por la unidad de Espectro (el resaltado no es del original).*

Procede a explicar bajo qué circunstancias, según las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público R-DC-24-2012 y sus reformas, es posible realizar presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, siendo que en este caso lo que corresponde es una modificación presupuestaria, que se utiliza para reducir o aumentar una partida, sin alterar el monto global del presupuesto.

Agrega que tenemos una ejecución en la fuente de regulación de un 27,2%, hay recursos que podrían ser utilizados de varias partidas, una opción sería la partida de indemnizaciones, ya que posiblemente este año no se estarían cancelando los compromisos previstos para la ejecución de sentencia del juicio presentado por Credit Card.

La señora Vega Barranes consulta en qué momento las partes se enteran, bajo un principio de transparencia, que se llevaron a cabo estos cambios, cuando se hace la fiscalización, cuando se rinden cuentas o simplemente cuando se le traslada la decisión al Ente Contralor. Qué hacer para que los operadores conozcan del cumplimiento de los proyectos y los montos?.


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Agrega la funcionaria Medina Zamora que las modificaciones internas no son del conocimiento de los operadores, ellos se informan hasta en las etapas de liquidación. Es una de las observaciones que vienen haciendo las partes desde bastante tiempo, lo que los deja sin espacio para opinar oportunamente, sin embargo, en la Contraloría General de la República se enteran en el momento en que ingresamos la modificación al sistema, conforme lo indica la Norma Técnica 4.2.12.

La señora Vega sugiere definir algún mecanismo de transparencia para informar a los interesados las razones por las que se están tomando de estas decisiones, ya que por ser esta la primera vez que la Sutel realiza estos ajustes, en donde un canon se verá afectado versus otro.

La funcionaria Medina Zamora sugiere elevar consulta a la Contraloría General de la República, para que ellos puedan darnos su criterio, aunque se haya conversado acá, es lo más sano y seguro para todos, incluso se puede presentar la consulta al Órgano Contralor y en paralelo ir preparando la modificación.

El señor Herrera Santiesteban sugiere la siguiente modificación:

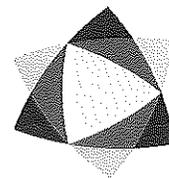
"Instruir a la Dirección General de Operaciones que proceda a realizar los trámites presupuestarios correspondientes para que se asignen los recursos para el pago por medio de la fuente de regulación, de aquellas actividades definidas por la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y avaladas por la Unidad Jurídica, que son de carácter regulatorio del total de actividades realizadas por la unidad de Espectro".

Posterior al intercambio de impresiones, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-060-2017
RESULTANDO QUE

1. El Consejo de la SUTEL aprobó el Acuerdo 018-055-2017, tomado en la sesión 055-2017 del 21 de julio de 2017, sustentado en los oficios de la Unidad de Finanzas (oficio 05611-SUTEL-DGO-2017), la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica (oficio 04170-SUTEL-DGC-2017, 04945-SUTEL-DGC-2017 y 05317-SUTEL-UJ-2017).
2. El Acuerdo 018-055-2017 fue notificado al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en calidad de Director General de Operaciones a.í., mediante el oficio 06470-SUTEL-SCS-2017 del 9 de agosto de 2017.
3. El numeral 6 del Acuerdo 018-055-2017 antes mencionado, señala:

"...6. Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que proceda a realizar los trámites presupuestarios correspondientes para que, mediante un presupuesto extraordinario, se asignen los recursos para el pago por medio de la fuente de regulación, de aquellas actividades definidas por la unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y avaladas por la Unidad Jurídica, que son de carácter regulatorio dentro del total de actividades realizadas por la unidad de Espectro (el resaltado es propio)..."
4. El artículo 53 de la Ley N° 8131 dispone que los presupuestos sujetos a la aprobación de la Contraloría General de la República deberán prepararse atendiendo las normas técnicas dictadas por ese Órgano Contralor.
5. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público R-DC-24-2012, emitidas por la Contraloría General de la República y reformadas por la Resolución R-DC-064-2013, definen los instrumentos presupuestarios que puede utilizar la organización durante el proceso de ejecución ordinaria.
6. La SUTEL tiene la obligación de cumplir con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, conforme se indica en el numeral 1.3 de las mismas, sobre su Ámbito de aplicación: a) las instituciones autónomas, así como al resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

7. El Consejo de la Sutel aprobó el Procedimiento de modificaciones presupuestarias, mediante el Acuerdo 006-017-2013 tomado en sesión 017-2013 celebrada el 27 de marzo del 2013.

CONSIDERANDO QUE

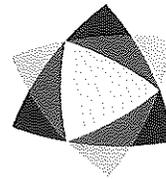
- I. La Norma Técnica de Presupuesto 4.2.12 establece el medio para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios, indicando: "el presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios, se someterán a aprobación de la Contraloría General en forma electrónica, de acuerdo con la normativa y especificaciones del sistema diseñado por el Órgano Contralor para esos efectos".
- II. La Norma Técnica de Presupuesto 4.3.2 indica que la fase de ejecución presupuestaria es responsabilidad exclusiva de la Administración, en donde las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen su límite de acción como elemento autorizante para el uso y disposición de los recursos.
- III. La Norma Técnica de Presupuesto 4.3.9 Presupuesto extraordinario, señala que: "el presupuesto extraordinario es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas".

Según el Acuerdo 018-055-2017, se requiere que se asignen recursos económicos para hacer efectivo el cambio en la metodología de costos, que implica que el canon de regulación de las telecomunicaciones asuma actividades de "Espectro-Regulación".

Se analizan los supuestos establecidos en la Norma Técnica que permiten determinar si el instrumento presupuestario a utilizar es un Presupuesto extraordinario:

- *Incorporar ingresos extraordinarios*: esta modificación se sustenta en el cambio en la metodología de costos, que implica que el canon de regulación asuma actividades de "Espectro-Regulación", esta situación no es para incorporar ingresos extraordinarios, porque no se están agregando nuevos ingresos, por lo que no se cumple esta condición.
- *Recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos*: este caso se presenta cuando se ha realizado una estimación de ingreso para el periodo y en la ejecución el monto percibido es mayor, debido a esto se genera un excedente de recursos que para poder ser utilizado tiene que ser incorporado presupuestariamente. Esta situación tampoco se está presentando, ya que no corresponde a mayores ingresos a los previstos inicialmente.
- *Recursos de superávit*: este caso se refiere a la asignación de recursos de superávit disponibles para asumir un costo. En el Informe de Ejecución Presupuestaria al I semestre de 2017 se indicó que el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones presenta una ejecución del 27,2%, esta información permite concluir que hay recursos suficientes no utilizados en la gestión ordinaria que pueden financiar el costo estimado por la Unidad de finanzas, por lo que no es necesario la aplicación de recursos de superávit.
- *Registrar disminuciones de ingresos y el efecto en los gastos*: En el Informe de Ejecución Presupuestaria al I semestre de 2017 se indica que los ingresos ejecutados son superiores a los estimados inicialmente y corresponden a un 67,3%, concluyendo que no hay una disminución de los ingresos.

Los aspectos mencionados permiten concluir que el requerimiento de recursos financieros, no debería ser gestionado mediante un presupuesto extraordinario, ya que en esta situación no se presenta las



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

condiciones establecidas en la Norma Técnica 4.3.9.

- IV. La Norma Técnica de Presupuesto 4.3.10 modificación presupuestaria, indica: *“es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro de un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado”.*

Se analizan los supuestos establecidos en la Norma Técnica que permiten determinar si el instrumento presupuestario a utilizar corresponde a una modificación presupuestaria:

- *Realizar ajustes en los gastos aprobados para disminuir montos de subpartidas y aumentar la asignación en otras:* En este caso se estaría determinando cuáles subpartidas tienen una baja ejecución, que permitan utilizar los recursos para ser asignados en otras subpartidas.
- *Sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado:* dicha gestión no implicaría una variación en el monto global del presupuesto aprobado.

Los aspectos mencionados permiten concluir que el requerimiento de recursos financieros, debería ser gestionado mediante una modificación presupuestaria, ya que esta situación cumple con las condiciones establecidas en la Norma Técnica 4.3.10.

- V. La Norma Técnica de Presupuesto 4.3.12 indica que los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias deberán ser formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados con estricto apego al bloque de legalidad y con la normativa técnica establecida en esta resolución.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

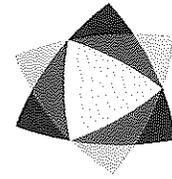
1. Modificar el numeral 6 del Acuerdo 018-055-2017, para que se indique: *“Instruir a la Dirección General de Operaciones que proceda a realizar los trámites presupuestarios correspondientes para que se asignen los recursos para el pago por medio de la fuente de regulación, de aquellas actividades definidas por la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y avaladas por la Unidad Jurídica, que son de carácter regulatorio del total de actividades realizadas por la unidad de Espectro”.*

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 012-060-2017

Instruir a la Dirección General de Operaciones que proceda a informar a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), sobre la aprobación e implementación de lo dispuesto en el acuerdo 011-060-2017, para asignar recursos para el pago por medio de la fuente de regulación, de aquellas actividades definidas por la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, que son de carácter regulatorio, del total de actividades realizadas por la Unidad de Espectro”.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1 *Renuncia del señor Esteban Centeno Romero, funcionario de la Dirección General de Calidad.*

El señor Camacho Mora presenta el oficio 6333-SUTEL-DGO-2017, de fecha 7 de agosto del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos eleva a conocimiento del Consejo la renuncia del señor Esteban Centeno Romero, a su puesto de Gestor Profesional en Telecomunicaciones en la Dirección General de Calidad.

Señala que si bien el tema se conoció en la sesión 059-2017, es importante retomar lo relativo a las recomendaciones para el tratamiento general del tema de preaviso y vacaciones simultáneas

Seguidamente, el señor Jorge Brealey Zamora explica el concepto del preaviso y el otorgamiento de vacaciones que le corresponden al funcionario durante ese periodo. Señala que durante el preaviso la relación laboral se mantiene activa y vigente, aún si el funcionario se encuentra disfrutando de sus vacaciones en ese mismo periodo.

El señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Director a.i. de la Dirección General de Operaciones explica el tema, señalando que la práctica de esta Superintendencia ha sido conceder a los funcionarios vacaciones durante el periodo de preaviso, tal escenario carece de sentido jurídico en razón de que durante ese lapso el funcionario no se encuentra en la institución cumpliendo con sus funciones, contrario al espíritu de la figura del preaviso.

Añade que los fines del presente oficio es sentar precedente y que en adelante la práctica sea erradicada en la institución, para evitar eventuales riesgos para la Administración y procesos de discriminación a la luz de la reciente reforma procesal laboral, razón por la cual solicita al Consejo autorizar a la Unidad de Recursos Humanos que instruya a las Jefaturas inmediatas para que estas valoren por la vía de excepción, no como regla, y cuando las circunstancias lo permitan, el otorgamiento de vacaciones durante el período de preaviso, el cual será viable siempre y cuando dicho otorgamiento no afecte la calidad de los servicios que se brindan.

La señora Vega Barrantes consulta las razones por las cuales el Consejo debería instruir a Recursos Humanos a que se apegue a un criterio emitido por ellos mismos.

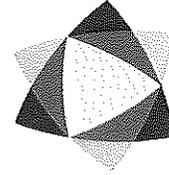
El señor Brealey Zamora da respuesta a la consulta, señalando que el objetivo de Recursos Humanos es que el Consejo le autorice a realizar una instrucción a las jefaturas, mediante un comunicado o charla, sobre los alcances, condiciones y la importancia de realizar una adecuada valoración al otorgar vacaciones, sobre todo en el caso en que se tiene conocimiento de una posible renuncia.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, se abstiene de aprobar este tema por cuanto en la actualidad está fungiendo también como Director a.i. de la Dirección General de Operaciones.

Con base en lo antes expuesto y el contenido del oficio 6333-SUTEL-DGO-2017, los señores Miembros del Consejo deciden por mayoría:

ACUERDO 013-060-2017

Dejar establecido que lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Operaciones en su literal g) del oficio 06333-SUTEL-DGO-2017, en relación con la renuncia a su puesto presentada por el señor Esteban Centeno Romero, de la Dirección General de Calidad, aprobada mediante acuerdo 026-059-2017, respecto a las recomendaciones para el tratamiento general del tema de preaviso y vacaciones simultáneas, es una labor que le corresponde llevar a cabo a dicha Unidad dentro de sus funciones y, por lo tanto, no se considera necesario que este Cuerpo Colegiado emita un acuerdo sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

4.2 Cumplimiento acuerdo 004-058-2017 Informe de costos de representación en el Foro Regional UIT, para la señora Hannia Vega Barrantes.

Continúa el señor Presidente y presenta al Consejo el oficio 6457-SUTEL-DGO-2017 de fecha 08 de agosto del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos, en cumplimiento del acuerdo 004-058-2017, presenta el desglose de costos de representación de la señora Hannia Vega Barrantes, en el "Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs" y el "Foro sobre Interconectividad y Reducción de Precios de los Servicios de Telecomunicaciones y Acceso a Internet", que se efectuará en la ciudad de México, México del 20 al 22 de setiembre del 2017.

El señor Jaime Herrera Santisteban, Director a.i. de la Dirección General de Operaciones brinda una explicación sobre el tema.

La funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez presenta la propuesta de agenda que estaría siguiendo la señora Vega Barrantes durante su participación en el evento citado. Así como la relación de los temas a tratar con los objetivos estratégicos incluidos en el Plan Operativo Institucional.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, se abstiene de aprobar este tema por cuanto en la actualidad está fungiendo también como Director a.i. de la Dirección General de Operaciones.

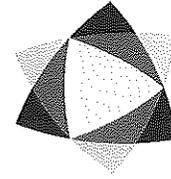
En vista de la conveniencia de dar trámite a este asunto a la brevedad, dada la proximidad de las fechas de la actividad, el Consejo adopta el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 6457-SUTEL-DGO-2017 y la información brindada por el señor Herrera Santisteban, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 014-060-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a. Oficio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de fecha 01 de agosto del 2017, mediante el cual esa organización invita a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de SUTEL, a participar en el evento denominado "Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs" y el "Foro sobre Interconectividad y Reducción de Precios de los Servicios de Telecomunicaciones y Acceso a Internet", a celebrarse del 20 al 22 de setiembre del 2017, en la ciudad de México, México.
- b. Oficio 06722-SUTEL-CS-2017, de fecha 17 de agosto del 2017, por el cual el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, presenta para consideración de ese Órgano Colegiado la propuesta para participar en el "Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

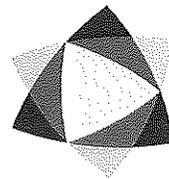
de las Telecomunicaciones/TICs" y el "Foro sobre Interconectividad y Reducción de Precios de los Servicios de Telecomunicaciones y Acceso a Internet", a celebrarse del 20 al 22 de setiembre del 2017, en la ciudad de México, México.

- c. Oficio 6457-SUTEL-DGO-2017 de fecha 08 de agosto del 2017, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, presenta al Consejo el desglose de costos de la representación, en atención a la solicitud del Consejo, para que la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo participe en el "Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs" y el "Foro sobre Interconectividad y Reducción de Precios de los Servicios de Telecomunicaciones y Acceso a Internet", que se efectuará en la ciudad de México.
2. Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo SUTEL, para representar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en los eventos "Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs2" y el "Foro sobre Interconectividad y Reducción de Precios de los Servicios de Telecomunicaciones y Acceso a Internet", el cual se celebrará del 20 al 22 de setiembre del 2017, en la ciudad de México.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo SUTEL, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte interno(casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos de acuerdo con el cuadro indicado. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo Miembro del Consejo		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
Viáticos día de ida al evento	325,00	190.125,00
Viáticos día de regreso del evento (40%)	130,00	76.050,00
Otros gastos 8% * 3 días	78,00	45.630,00
Transporte interno y externo	250,00	146.250,00
Imprevistos	100,00	58.500,00
TOTAL	883,00	516.555,00

TC : 585

4. Queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. La Institución organizadora cubrirá los costos de boleto aéreo, hospedaje y alimentación durante los días del evento, por lo que la SUTEL cubrirá lo correspondiente a viáticos de los días de traslado ida y vuelta a México, transporte, imprevistos y el 8% correspondiente a otros gastos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de gastos de viáticos y de transporte para los funcionarios públicos.
6. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo SUTEL.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la señora Vega Barrantes lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde a la señora Hannia Vega Barrantes realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.
9. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Hannia Vega Barrantes, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 19 al 23 de setiembre del 2017, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".
10. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los fines correspondientes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

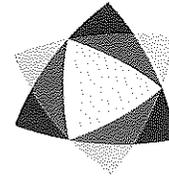
4.3 Cumplimiento acuerdo 006-017-2017 Informe de costos de representación Escuela Iberoamericana de Competencia; Laura Segnini y David Vargas, funcionario de la Unidad Jurídica y la Dirección General de Mercados.

Seguidamente, el señor Presidente da lectura al oficio 6096-SUTEL-DGO-2017 de fecha 28 de julio del 2017, por medio del cual el Área de Recursos Humanos, en cumplimiento al acuerdo 006-017-2017, del acta de la sesión ordinaria 017-2017, de fecha 10 de marzo del 2017, presenta el desglose de costos de participación de los funcionarios Laura Segnini Cabezas, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica y el funcionario David Vargas Bolaños, Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, para participar en la "Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", organizado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), a realizarse en la Ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del año en curso.

Procede con una breve reseña sobre la relación que ha establecido la Sutel con la CNMC, desde hace varios años, y sugiere a la funcionaria de recién ingreso, Lisbeth Ulett Álvarez, Asesora del Consejo, la importancia de presentarse con los representantes de esta y otras organizaciones internacionales, con el fin de establecer canales de comunicación que faciliten las interacciones futuras.

A continuación el detalle de los costos:

LAURA SEGNINI CABEZAS Y DAVID VARGAS BOLAÑOS		
MADRID – ESPAÑA		TC: 585.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	2,082.66	1,218,356.10
Viáticos Madrid (8 días 2 Personas)	628.32	367,567.20
Imprevistos (monto fijo)	200.00	117,000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	500.00	292,500.00
TOTAL DE GASTOS	3,410.98	1,995,423.30

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

La señora Vega Barrantes menciona una serie de aspectos que a su criterio quedan pendientes en la documentación que se remite, a saber, el análisis de estudio señalado en el punto 4 del oficio de la Unidad de Recursos Humanos,

Agrega que debido a que en días anteriores la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica envió correo a los Miembros del Consejo externando su preocupación por la disminución del personal en esa unidad, sugiere que en el respectivo acuerdo que se dictará, se le solicite indicar qué medidas tomará para equilibrar la carga de funciones durante el periodo de ausencia de sus funcionarias.

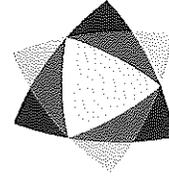
Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, se abstiene de aprobar este tema por cuanto en la actualidad está fungiendo también como Director a.i. de la Dirección General de Operaciones.

Después de analizado el tema, el Consejo, a partir de la documentación aportada, por unanimidad, dispone:

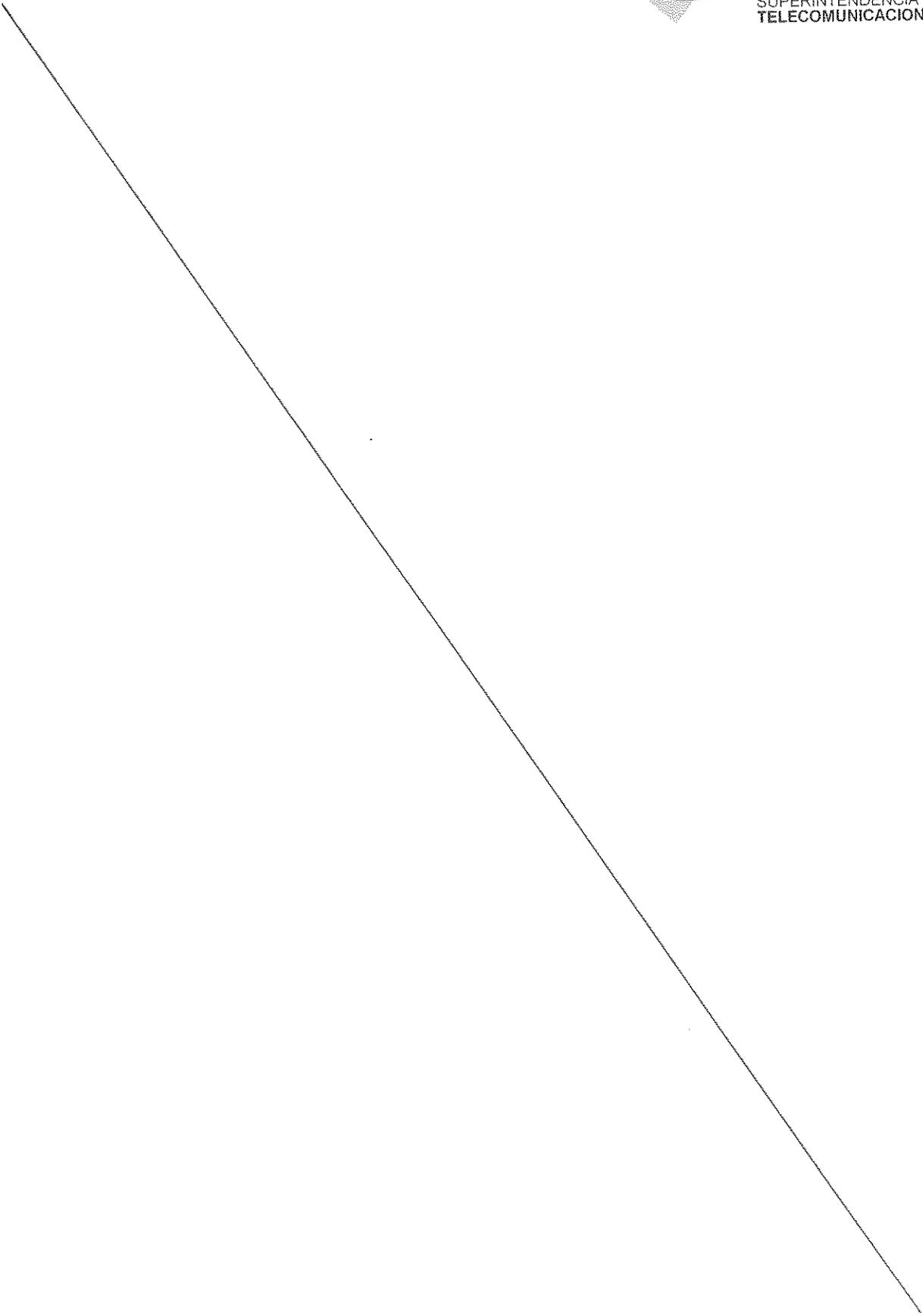
ACUERDO 015-060-2017

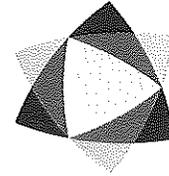
1. Dar por recibido los siguientes oficios.
 - a. Oficio 05088-SUTEL-DGM-2017 de fecha 12 de junio del 2017 por parte de la funcionaria Laura Segnini Cabezas Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica y el funcionario David Vargas Bolaños Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados, para participar en la "Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", organizado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y a realizarse en la Ciudad de Madrid, España del día 18 al 22 de setiembre del año en curso.
 - b. Oficio 02137-SUTEL-SCS-2017, Acuerdo 006-017-2017, mediante el cual el Consejo SUTEL solicita a la Dirección General de Operaciones el análisis de los costos correspondientes.
 - c. Oficio 06096-SUTEL-DGO-2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el desglose de los costos correspondientes a la representación de los funcionarios Laura Segnini Cabezas y David Vargas Bolaños, para que participen en la Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia".
2. Autorizar la participación de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica y el funcionario David Vargas Bolaños Gestor Profesional en Regulación en la Dirección General de Mercados, en la "**Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia**", organizado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), a realizarse en la Ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del año en curso.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos de conformidad con el detalle que se presenta. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin:

Nº 42440



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES





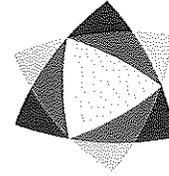
SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

LAURA SEGNINI CABEZAS Y DAVID VARGAS BOLAÑOS		
MADRID – ESPAÑA		TC: 585.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	2,082.66	1,218,356.10
Viáticos Madrid (8 días 2 Personas)	628.32	367,567.20
Imprevistos (monto fijo)	200.00	117,000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	500.00	292,500.00
TOTAL DE GASTOS	3,410.98	1,995,423.30

FECHA DE SALIDA	16 de Setiembre 2017
HORA DE SALIDA	16:05
FECHA DE REGRESO	23 de Setiembre 2017
HORA DE REGRESO	11:50
LUGAR DE DESTINO	Madrid, España
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Laura Verónica Segnini Cabezas David Esteban Vargas Bolaños
NUMERO DE ACUERDO	***Por asignar****
OBSERVACIONES	

4. Queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del día que dicte el Banco Central y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado. Se debe considerar que ambos funcionarios cuentan con una beca para la participación, por lo que no se requiere de montos de inscripción.
5. La beca contempla el costo de hospedaje, desayunos y almuerzos durante la capacitación, dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones cubrirá los costos por concepto de otros gastos, cena por 6 noches (del 17 al 22 de setiembre 2017), lo anterior de conformidad con el desglose de tarifa establecido en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.
6. Los gastos correspondientes de la funcionaria Laura Segnini deberán ser cargados al Consejo y los de David Vargas a la Dirección General de Mercados.
7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Segnini y Vargas lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.
9. Solicitar a la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, que remita un informe al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en una próxima sesión, sobre las acciones que estará adoptando para equilibrar la carga de funciones dentro de su Unidad, durante el periodo de ausencia de la funcionaria por su participación en la actividad antes indicada, lo anterior dada la falta de recursos a los que ha hecho referencia en oportunidades anteriores.

NOTIFÍQUESE



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

4.4 Recomendación ampliación jornada laboral a Ana Yansy Noguera Morales funcionaria de la Unidad de Tecnologías de Información

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6251-SUTEL-DGO-2017, de fecha 1 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones comunica la recomendación de autorización para ampliar la jornada laboral de la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, de la Unidad de Tecnología de la Información.

El señor Herrera Santisteban explica los motivos por los cuales se solicita ampliar la jornada laboral de la señora Noguera Morales. Añade que esta solicitud está basada en la necesidad de recurso humano que enfrenta el Área de Tecnología de la Información frente a la cantidad de proyectos y gestiones que se deben realizar

El señor Brealey Zamora recalca la importancia de solicitar a los funcionarios que, una vez finalizado el plazo de la ampliación de jornada, rindan un informe en el cual se consigne y demuestre el cumplimiento del proyecto (s) para los cuales se le autorizó la respectiva ampliación de jornada. Y solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, que una vez finalizado el plazo de ampliación de la jornada laboral a los funcionarios, proceda con la verificación respectiva e informe a este Cuerpo Colegiado sobre los resultados de los entregables

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, se abstiene de aprobar este tema por cuanto en la actualidad está fungiendo también como Director a.i. de la Dirección General de Operaciones.

Suficientemente analizado el tema, con base en la información del oficio 6251-SUTEL-DGO-2017 de fecha 1 de agosto del 2017 y la explicación del señor Herrera Santisteban, los Miembros del Consejo deciden de forma unánime:

ACUERDO 016-060-2017

1. Dar por recibidos y aprobar el oficio 6251-SUTEL-DGO-2017 de fecha 1 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones comunica la recomendación de autorización para ampliar la jornada laboral de la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales, de la Unidad de Tecnología de la Información.
2. Aprobar las siguientes resoluciones:

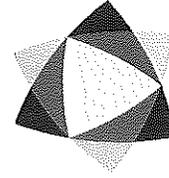
RCS-217-2017

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A ANA YANSY NOGUERA MORALES”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Ana Yansy Noguera Morales**, cédula de identidad N° **205390564**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 5815-SUTEL-DGO-2017 del 14 de julio del 2017 el Director General de Operaciones, Mario Campos Ramírez, justificó el cambio de jornada de 40 a 48 horas.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

3. Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-059-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la partida "Remuneraciones".
4. Que en fecha 01 de agosto del presente año, mediante oficio 6251-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos rindió informe sobre la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria Ana Yansy Noguera Morales.

CONSIDERANDO

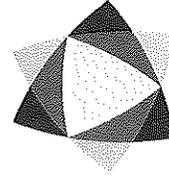
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Ana Yansy Noguera Morales**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Ana Yansy Noguera Morales**, en virtud de cumplir con los procesos de: implementación de actualización del Core de Drupal y sus módulos, desarrollo e implementación de nuevas funcionalidades al sitio Web de SUTEL, apoyo técnico para el desarrollo e implementación de nuevas funcionalidades de la herramienta administrativa y financiera institucional (ERP), atención de las recomendaciones presentadas por Auditoría Interna y Externa en las funciones administrativas de base de datos y las aplicaciones de la Unidad de Tecnologías de la Información para el año 2017.
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Ana Yansy Noguera Morales**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la señora **Ana Yansy Noguera Morales**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Ana Yansy Noguera Morales**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Ana Yansy Noguera Morales**, de 40 a 48

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

horas semanales, del 1 de setiembre al 15 de diciembre del 2017.

2. Notificar para lo que corresponda a la señora **Ana Yansy Noguera Morales**, cédula de identidad N° **205390564**, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Tecnologías de la Información.
3. Solicitar a la señora **Ana Yansy Noguera Morales**, funcionaria de la Unidad de Tecnologías de Información que, una vez finalizado el plazo de la ampliación de jornada, rinda un informe en el cual se consigne y demuestre el cumplimiento del proyecto (s) para los cuales se le autorizó la respectiva ampliación de jornada.
4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, que una vez finalizado el plazo de ampliación de la jornada laboral a la funcionaria **Ana Yansy Noguera Morales**, proceda con la verificación respectiva e informe a este Cuerpo Colegiado sobre los resultados de los entregables.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE**4.5 Recomendación ampliación jornada laboral a Christopher Fonseca Salazar funcionario de la Unidad de Tecnologías de Información**

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 6243-SUTEL-DGO-2017, de fecha 1 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones traslada la recomendación de autorización para ampliar la jornada laboral del funcionario Christopher Fonseca Salazar, de la Unidad de Tecnología de la Información.

El señor Herrera Santisteban señala que los motivos de esta solicitud son los mismos anotados en el punto anterior.

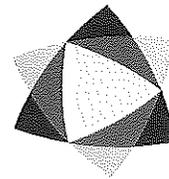
Por su parte el señor Brealey Zamora reitera las sugerencias dadas en el caso anterior.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente del Consejo, se abstiene de aprobar este tema por cuanto en la actualidad está fungiendo también como Director a.i. de la Dirección General de Operaciones.

Suficientemente analizado el tema, con base en la información del oficio 6243-SUTEL-DGO-2017 de fecha 1 de agosto del 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Santisteban, los Miembros del Consejo deciden de forma unánime:

ACUERDO 017-060-2017

1. Dar por recibidos y aprobar el oficio 6243-SUTEL-DGO-2017 de fecha 1 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones traslada la recomendación de autorización para ampliar la jornada laboral del funcionario Christopher Fonseca Salazar, de la Unidad de Tecnología de la Información.



2. Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-218-2017

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS A CRISTOPHER FONSECA SALAZAR”**

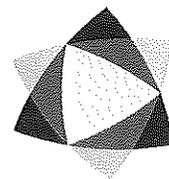
EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017

RESULTANDO

- 1) Que el funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**, cédula de identidad N° **112200415**, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones, con un nombramiento a plazo indefinido.
- 2) Que mediante oficio 6039-SUTEL-DGO-2017 del 24 de julio del 2017 el Director General de Operaciones a.i., Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, ha justificado el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- 3) Que el Área de Presupuesto mediante Constancia SUTEL-059-2017, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la partida "Remuneraciones".
- 4) Que en fecha en fecha 01 de agosto del presente año, mediante oficio 6243-SUTEL-DGO-2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos rindió informe sobre la solicitud de ampliación de jornada del funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**, en virtud de cumplir con los procesos de: actualización y aplicación de mejores prácticas en los equipos ASAs, arrendamiento de laptops, ampliación de licencia de Microsoft, renovación de licenciamiento en virtualización de aplicaciones y contrataciones de software de monitoreo de infraestructura, revisión de los términos técnicos cartelarios del proyecto de desarrollo móvil de diseño de Web para el sistema Web Indicadores, de la Dirección General de Calidad, revisión de los términos técnicos y cartelarios del proyecto comparador de precios de tarifas de la Dirección General de Mercados, revisión de los términos técnicos cartelarios del proyecto comparador Web de CDRs de la Dirección General de Calidad.
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor **Cristopher Fonseca Salazar**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

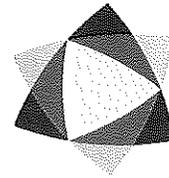
- 1) Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**, de 40 a 48 horas semanales, del 1 de setiembre al 15 de diciembre del 2017.
- 2) Notificar para lo que corresponda al señor **Cristopher Fonseca Salazar**, cédula de identidad N° **112200415**, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Gestor Profesional en Tecnologías de la Información.
- 3) Solicitar al funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**, funcionario de la Unidad de Tecnologías de Información que, una vez finalizado el plazo de la ampliación de jornada, rinda un informe en el cual se consigne y demuestre el cumplimiento del proyecto (s) para los cuales se le autorizó la respectiva ampliación de jornada.
- 4) Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, que una vez finalizado el plazo de ampliación de la jornada laboral al funcionario **Cristopher Fonseca Salazar**, proceda con la verificación respectiva e informe a este Cuerpo Colegiado sobre los resultados de los entregables.
- 5) En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

5.1. Posible afectación a Costa Rica por la Red Satelital YAHSAT-FSS-93W.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad con respecto al tema de la posible afectación a Costa Rica por la Red Satelital YAHSAT-FSS-93W.

Al respecto, se da lectura al oficio 06327-SUTEL-DGC-2017, del 03 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el tema indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo los antecedentes del caso, señala que este es un caso similar al que se conoció en la sesión extraordinaria 051-2017, celebrada el 30 de junio del 2016.

En esta oportunidad, indica que el Poder Ejecutivo solicita a esta Superintendencia el criterio técnico sobre la posible afectación a Costa Rica por la red satelital YAHSAT-FSS-93W. Explica que la misma fue notificada a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) por la administración de los Emiratos Árabes Unidos.

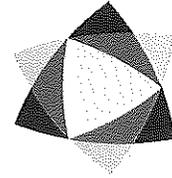
Señala que este tema no representa ninguna afectación para el país y que sobre el particular, no se ha recibido ningún tipo de denuncia. En vista de lo indicado, recomienda al Consejo remitir al Poder Ejecutivo el informe que se conoce en esta oportunidad.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 06327-SUTEL-DGC-2017, del 03 de agosto del 2017 y lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-060-2017

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

71% de lo programado y brinda la explicación técnica que corresponde a este tema.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que se trata del avance sobre de la programación sobre la medición que se está realizando, pero le parece que se obtendría mayor provecho como país si se pudiera obtener un análisis que pueda dar mayores señales de si existen áreas de mejora, si hay que correr con algún punto y si al momento del cierre, se puede avanzar en aquellos temas que requieren una mayor evaluación, con el fin de lograr las metas establecidas.

Indica el señor Fallas Fallas que le parece que existen temas que deben ser definidos para dar algún tipo de calificación respecto a los distritos evaluados. Señala la importancia de que se establezcan claramente los parámetros de evaluación aplicables sobre el Plan de Desarrollo de Red.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere al tema de la posible objeción por la falta de análisis explícito en el informe. Señala que por tratarse del primer informe en esta materia que le corresponde ver, le salta la duda de que se cumpla con este documento con el requerimiento del Poder Ejecutivo, por tratarse de un tema cuantitativo y no cualitativo.

Le parece que las Direcciones deben informar al Consejo de todos aquellos problemas que se presenten, pero así como se presenta el dictamen en esta oportunidad, no estaría de acuerdo en aprobarlo, por cuanto le parece incompleto.

El señor Camacho Mora se refiere al tema de las limitaciones que presenta el informe y la necesidad que existe de incluir un cronograma de las fases que restan, más todas las partes que hace falta de incorporar en el tema de los umbrales.

La funcionaria Serrano Gómez se refiere a la posibilidad de coordinar una reunión de trabajo con representantes del Poder Ejecutivo, con el propósito de dejar establecidos todos aquellos aspectos que ya se pueden ir visualizando y la aclaración de las dudas existentes, antes de reflejar el tema en un documento.

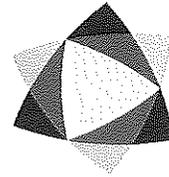
El señor Fallas Fallas señala que se puede complementar el documento con un cronograma de las actividades que restan para concluir con las mediciones, así como otros elementos que resulta importante discutir, tales como el tema de los umbrales con que se deberá evaluar el Plan de Desarrollo de Red.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, con base en la información del oficio 06358-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-060-2017

- I. Dar por recibido el oficio 06358-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe de seguimiento trimestral del avance de la verificación del Plan de Despliegue de Red de conformidad con la resolución N° 024-R-TEL-2017-MICITT.
- II. Solicitar a la Dirección General de Calidad que efectúe las ampliaciones que correspondan al documento 06358-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017, de manera que se incluyan las observaciones planteadas en la presente sesión en lo referente al cronograma establecido, las próximas fase y demás situaciones importantes de advertir y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

5.3. Informe sobre aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL.

El señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto al aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 06697-SUTEL-DGC-2017, del 17 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe complementario sobre el aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test y que atiende las recomendaciones 9.4.1.1. y 9.4.1.2. del informe de Auditoría Interna 04-ICI-2016.

Indica el señor Fallas Fallas que se somete a consideración del Consejo el citado informe en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 014-058-2017, de la sesión ordinaria 058-2017, celebrada el 03 de agosto del 2017.

Informa sobre las consultas internacionales que se efectuaron con respecto a la operación del sistema. Detalla la información que corroboraron dos expertos internacionales referentes a que el proceso de evaluación de calidad por medio de un sistema "drive test" se efectúa en dos etapas: la recopilación de información, que se aplica mediante mediciones de campo y el análisis y procesamiento de los datos obtenidos, que se efectúa fuera de línea posterior al proceso de recabación de información en campo, mediante la aplicación de un software específico para estas actividades.

Conocida la información presentada por la Dirección General de Calidad, con base en el oficio 06697-SUTEL-DGC-2017, del 17 de agosto del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-060-2017

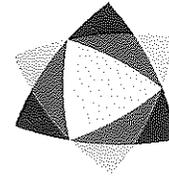
- 1) Dar por recibido y aprobar el informe 05792-SUTEL-DGC- 2017, del 17 de agosto del 2017, presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con el aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL, en cumplimiento con las recomendaciones planteadas por la Auditoría Interna en su informe 04-ICI-2016.
- 2) Señalar a la Auditoría Interna que el uso que se ha hecho del sistema de medición arrendado mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL, corresponde al uso normal de un sistema de medición del tipo drive test, en el cual existe una fase de medición y recolección de datos y una fase posterior de procesamiento de los datos y elaboración de reportes.

NOTIFIQUESE

5.4. Informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2016 y estado de cuenta de concesionarios y permisionarios del espectro.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2016 y estado de cuenta de concesionarios y permisionarios del espectro presentado por la Dirección General de Calidad.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017, por el cual la esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe que se indica.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

El señor Fallas Fallas señala que el informe conocido en esta oportunidad es bastante extenso y menciona que sobre este tema, existe un antecedente histórico. Menciona las consecuencias que genera para los concesionarios que no lo cancelan y que debe someterse a valoración del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que se valore el inicio de los procedimientos respectivos por la citada morosidad, que afecta fuertemente la ejecución de las actividades que son financiadas con el canon de reserva del espectro.

Explica que por medio del oficio MICITT-OF-DVMT-229-2017 (NI-07900-2017), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia la información de aquellos permisionarios y/o concesionarios que se encuentran morosos en el pago del canon de reserva del espectro.

Detalla el contenido de las tablas que se someten a consideración del Consejo en esta oportunidad, que incluye los montos ajustados por el Poder Ejecutivo para la fijación correspondiente.

Se refiere a los procesos de declaración de la contribución al canon de reserva del espectro, los cuales se deben presentar ante el Ministerio de Hacienda y que la Dirección a su cargo ha solicitado la información respectiva sobre el pago del canon de reserva del espectro. Aclara que, en la actualidad, dado que es la dependencia que propuso la resolución de aplicación del canon, es la que le lleva el seguimiento al pago por parte de los sujetos pasivos de este canon.

Detalla los porcentajes de no pago que existen actualmente, aproximadamente de un 21%, de acuerdo con la información provista por el Ministerio de Hacienda. Señala que en el informe se divide en tablas los pagos por parte de los concesionarios y los permisionarios

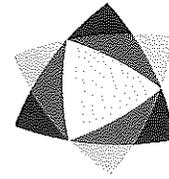
La señora Hannia Vega Barrantes expresa su opinión en torno a la labor de cálculo y cobro del canon, la cual le parece que es una función administrativa que no debería estar recargada en la Dirección General de Calidad.

Dicho lo anterior, se somete a valoración del Consejo el informe sobre las gestiones realizadas al día de hoy en relación con la recaudación del canon de reserva del espectro y el estado de cuenta de cada concesionario y permisionario vigente del espectro.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-060-2017

- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2016.
- 2) Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en los artículos 22, inciso 1, subinciso d) y 25, inciso a), subinciso 4), de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, para el caso de los concesionarios y permisionarios morosos del espectro, que incluya tanto a aquellos que han realizado pagos parciales como a los que no han realizado pago alguno, según la información contenida en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 del citado informe.
- 3) Informar a la Contraloría General de la República sobre la situación de recaudación del canon de reserva del espectro y las acciones tomadas por esta Superintendencia, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, a través de la generación de los informes correspondientes a cada periodo



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

de recaudación y las recomendaciones realizadas al Poder Ejecutivo.

- 4) Remitir el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) con el propósito de atender la consulta planteada mediante oficio MICITT-OF-DVMT-229-2017 (NI-07900-2017), en el cual se solicitó a esta Superintendencia la información de aquellos permisionarios y/o concesionarios que se encuentran morosos en el pago del canon de reserva del espectro,
- 5) Remitir el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017, a la Contraloría General de la República, la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en lo referido al cumplimiento de metas del Plan Operativo Institucional.

NOTIFIQUESE

5.5. Criterio técnico sobre el archivo de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - 5 solicitudes).

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes al archivo de solicitudes de permisos de frecuencias en banda angosta.

Para analizar los casos indicados, se da lectura a los siguientes oficios:

- 1) 06551-SUTEL-DGC-2017, Alcides Ramírez González
- 2) 06548-SUTEL-DGC-2017, Comunytel, S. A.
- 3) 06552-SUTEL-DGC-2017, José Antonio Rodríguez Barquero
- 4) 06553-SUTEL-DGC-2017, Ronny Carballo Leiva
- 5) 06555-SUTEL-DGC-2017, Sistema Integral de Redes de Comunicación, S. A.

El señor Fallas Fallas explica cada uno de los casos conocidos en esta oportunidad. Detalla los antecedentes de cada solicitud, los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determinan las razones por las cuales las solicitudes no se ajustan a lo establecido por la normativa vigente y por lo tanto se recomienda emitir un dictamen para su archivo.

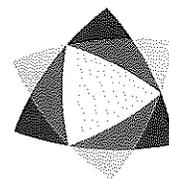
En vista de lo indicado, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes de archivo al Poder Ejecutivo.

Analizados los casos, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 022-060-2017

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con solicitudes de archivo de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, según el siguiente detalle:

- 1) 06551-SUTEL-DGC-2017, Alcides Ramírez González
- 2) 06548-SUTEL-DGC-2017, Comunytel, S. A.
- 3) 06552-SUTEL-DGC-2017, José Antonio Rodríguez Barquero



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- 4) 06553-SUTEL-DGC-2017, Ronny Carballo Leiva
- 5) 06555-SUTEL-DGC-2017, Sistema Integral de Redes de Comunicación, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-060-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-383-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00172-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Alcides Ramírez González con cédula de identidad número 2-0286-0759, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00801-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

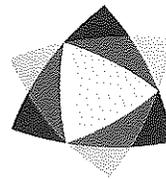
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06551-SUTEL-DGC-2017 de fecha 11 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)



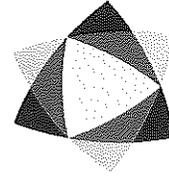
SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06551-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(*)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Alcides Ramirez González con cédula de identidad N° 2-0286-0759, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-383-2015.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente dictamen, hasta tanto el Poder Ejecutivo emita la resolución final del presente trámite.*

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

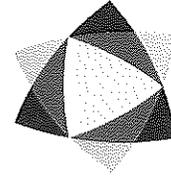
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06551-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Alcides Ramírez González, con cédula de identidad número 2-0286-0759, en vista de que resulta impropio atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Alcides Ramírez González, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar al área de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00801-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-060-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-099-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03055-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Comunytel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-158730, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02056-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

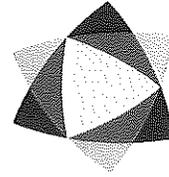
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de agosto del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06548-SUTEL-DGC-2017 de fecha 11 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite

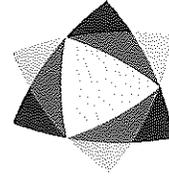


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06548-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre empresa Comunitytel S.A. con cédula jurídica N° 3-101-158730, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo la valoración, en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, respecto a las reservas de la empresa Puerto Miyazaki de Oriente S.A. con cédula jurídica 3-101-452495 y del señor José Manuel Herrera León con cédula de identidad N° 1-0546-0264, quienes manifestaron su renuncia expresa "a cualquier posible derecho y reclamo de las frecuencias"; para valorar si dicho recurso debe considerarse como disponible para futuras asignaciones.*
- *Requerir al Poder Ejecutivo, pronunciarse en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, sobre la disponibilidad para futuras asignaciones del recurso radioeléctrico registrado a nombre de la empresa Comunitytel S.A. con cédula jurídica 3-101-158730.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-099-2015.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.*

Además, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias otorgadas en los acuerdos ejecutivos que se indican en las tablas 2 y 3, por cuanto los respectivos títulos habilitantes se encuentran vencidos. No obstante, no serán consideradas para posibles asignaciones aquellas reservas señaladas en los Acuerdos Ejecutivos N° 19-2014-MICITT y N° 20-2014-MICITT, en el tanto el Poder Ejecutivo no se pronuncie respecto a la resolución N° RES-32-MICITT-2014".

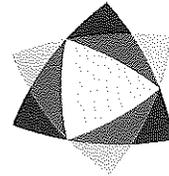
- VI.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06548-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Comunitytel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-158730, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de de la empresa Comunytel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-158730, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
2. Valorar, en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, respecto a las reservas de la empresa Puerto Miyazaki de Oriente, S. A., con cédula jurídica 3-101-452495 y del señor José Manuel Herrera León, con cédula de identidad número 1-0546-0264, quienes manifestaron su renuncia expresa "a cualquier posible derecho y reclamo de las frecuencias"; para valorar si dicho recurso debe considerarse como disponible para futuras asignaciones.
3. Pronunciarse en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, sobre la disponibilidad para futuras asignaciones del recurso radioeléctrico registrado a nombre de la empresa Comunytel, S. A., con cédula jurídica 3-101-158730.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar al área de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02056-2012 de esta Superintendencia.

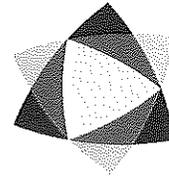
NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-060-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-112-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05071-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor José Antonio Rodríguez Barquero, con cédula de identidad número 4-0100-0643, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01990-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

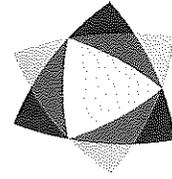
- I. Que en fecha 19 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06552-SUTEL-DGC-2017 de fecha 11 de agosto del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06552-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

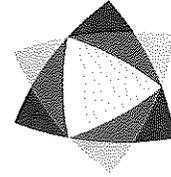
(⁶)

2. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de las solicitudes de criterio técnico con números de oficio N° MICITT-GCP-OF-236-2013 y N° MICITT-GNP-OF-112-2016, a nombre del señor José Antonio Rodríguez Barquero, con cédula de identidad N° 4-0100-0643, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado según lo analizado en el presente informe.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GCP-OF-236-2013.
 - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
 - Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en los oficios N° 01031-SUTEL-DGC-2016 y N° 01754-SUTEL-SCS-2016, así como en el presente oficio, hasta tanto el Poder Ejecutivo emita la resolución final del presente trámite".
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06552-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de las solicitudes de criterio técnico con números de oficio MICITT-GCP-OF-236-2013 y MICITT-GNP-OF-112-2016, a nombre del señor José Antonio Rodríguez Barquero, con cédula de identidad número 4-0100-0643, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado según lo analizado en el presente informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de MICITT-GNP-OF-112-2016, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en los oficios 01031-SUTEL-DGC-2016 y 01754-SUTEL-SCS-2016, así como en el presente oficio, hasta tanto el Poder Ejecutivo emita la resolución final del presente trámite.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01990-2012 de esta Superintendencia.

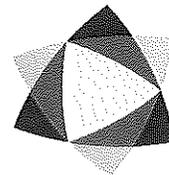
NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-060-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2012-135 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01415-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Rony Carballo Leiva, con cédula de identidad número 1-0532-0349, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00297-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de marzo del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06553-SUTEL-DGC-2017 de fecha 11 de agosto del 2017.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

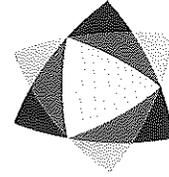
CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06553-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

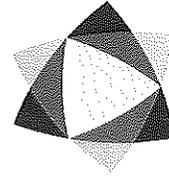
3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Rony Carballo Leiva con cédula de identidad N° 1-0532-0349, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° OF-GCP-2012-135.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017,

ativo
s de
MHz
ballo
ntran

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06553-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Rony Carballo Leiva, con cédula de identidad número 1-0532-0349, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Rony Carballo Leiva, con cédula de identidad número 1-0532-0349, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar al área de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00297-2012 de esta Superintendencia.

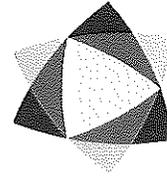
NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-060-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-100-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03056-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sistema Integral de Redes de Comunicación, S. A., con cédula jurídica número 3-101-188366, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01882-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

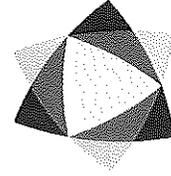
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06555-SUTEL-DGC-2017 de fecha 11 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

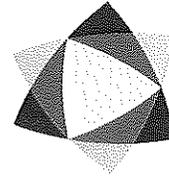
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06555-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre empresa Sistema Integral de Redes de Comunicación S.A. con cédula jurídica N° 3-101-188366, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.
- Solicitar al Poder Ejecutivo la valoración, en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, respecto a las reservas de la empresa Comunicaciones Fabiana S.A. con cédula jurídica 3-101-176642 y del señor Victor Cordero Centeno con cédula de identidad N° 1-0643-0883, quienes manifestaron su renuncia expresa "a cualquier posible derecho y reclamo de las frecuencias"; para valorar si dicho recurso debe considerarse como disponible para futuras asignaciones.
- Requerir al Poder Ejecutivo, pronunciarse en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, sobre la disponibilidad para futuras asignaciones del recurso radioeléctrico registrado a nombre de la empresa Sistema Integral de Redes de Comunicación S.A. con cédula jurídica N° 3-101-188366.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-100-2015.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio".

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

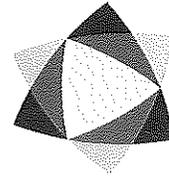
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06555-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre empresa Sistema Integral de Redes de Comunicación, S. A., con cédula jurídica número 3-101-188366, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Sistema Integral de Redes de Comunicación, S. A., con cédula jurídica número 3-101-188366, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
2. Valorar, en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, respecto a las reservas de la empresa Comunicaciones Fabiana, S. A., con cédula jurídica número 3-101-176642 y del señor Víctor Cordero Centeno, con cédula de identidad número 1-0643-0883, quienes manifestaron su renuncia expresa "*a cualquier posible derecho y reclamo de las frecuencias*"; para valorar si dicho recurso debe considerarse como disponible para futuras asignaciones.
3. Pronunciarse en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, sobre la disponibilidad para futuras asignaciones del recurso radioeléctrico registrado a nombre de la empresa Sistema Integral de Redes de Comunicación, S. A. con cédula jurídica número 3-101-188366.
4. Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-100-2015.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01882-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.6. Criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo los criterios técnicos relacionados con el otorgamiento de permisos de uso de frecuencia en banda angosta.

Para analizar las propuestas, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 06546-SUTEL-DGC-2017, Consejo Técnico de Aviación Civil
- 2) 06571-SUTEL-DGC-2017, Universidad de Costa Rica

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes, características técnicas y aspectos relevantes determinados por la Dirección a su cargo mediante los estudios efectuados, se refiere a los resultados obtenidos y menciona que la conclusión es que las solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente sobre el particular.

En virtud de lo indicado, menciona que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita los dictámenes correspondientes al Poder Ejecutivo.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 028-060-2017

Dar por recibidos los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta), de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 06546-SUTEL-DGC-2017, Consejo Técnico de Aviación Civil
- 2) 06571-SUTEL-DGC-2017, Universidad de Costa Rica

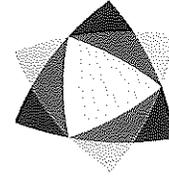
NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-060-2017

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-295-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06895-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Consejo Técnico de Aviación Civil, con cédula jurídica número 3-007-045551, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01182-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de junio del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-295-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

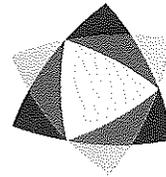
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06546-SUTEL-DGC-2017, de fecha 11 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones *"una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia"* (F. Sainz Moreno, *"Secreto y transparencia"*, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06546-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(*)

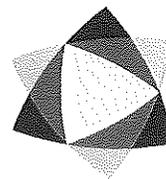
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte del CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL con cédula jurídica N° 3-007-045551.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado al CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL.

Condiciones de uso de frecuencias	
Clasificación del espectro	Uso oficial

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 3 del presente informe, otorgadas al CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL con cédula jurídica N° 3-007-045551, por cuanto los citados títulos habilitantes vencieron”.

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06546-SUTEL-DGC-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, con cédula jurídica número 3-007-045551.

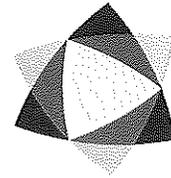
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-295-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de canal directo), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil con cédula jurídica N° 3-007-045551.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado al Consejo Técnico de Aviación Civil
Condiciones de uso de frecuencias

Considerérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01182-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-060-2017

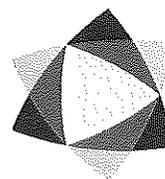
En relación con el oficio OF-GCP-2013-203 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03459-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-0000-42149, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02583-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de mayo del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-203, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06571-SUTEL-DGC-2017, de fecha 11 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

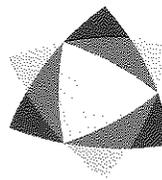
debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06571-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento*



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

de las frecuencias indicadas en la tabla 5, para uso oficial por parte de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA con cédula jurídica N° 4-0000-42149.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Condiciones de uso de frecuencias	
<i>Clasificación del espectro</i>	<i>Uso oficial</i>
	Digital FDMA

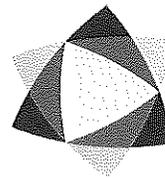
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 6 reservadas a la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA con cédula jurídica N° 4-0000-42149, por cuanto los permisos temporales de instalación y pruebas, y los Acuerdos Ejecutivos indicados en dicha tabla vencieron”.

- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02583-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**5.7. Criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa El Colono Agropecuario, S. A., en la banda del servicio de comunicación aeronáutica.**

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa El Colono Agropecuario, S. A., en la banda del servicio de comunicación aeronáutica.

Al respecto, se conoce el oficio 06556-SUTEL-DGC-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el respectivo dictamen técnico.

El señor Fallas Fallas explica este caso, menciona los antecedentes, las principales características técnicas y los resultados obtenidos de los análisis efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular.

A partir de lo expuesto, esa Dirección concluye que la solicitud que se conoce en esta ocasión cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 06556-SUTEL-DGC-2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

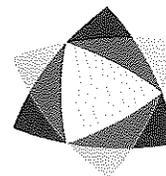
ACUERDO 031-060-2017

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-351-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08913-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa El Colono Agropecuario, S. A., con cédula jurídica número 3-101-268981, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01385-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

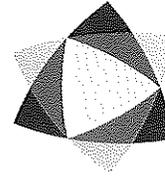
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de agosto del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-351-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06556-SUTEL-DGC-2017, de fecha 11 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente."*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06556-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en el equipo de radiocomunicación instalado en la aeronave con matrícula TI-BHR, perteneciente a la empresa El Colono Agropecuario S.A., con cédula jurídica 3-101-268981, el cual se describe a continuación:

Tabla 3. Equipo de radiocomunicación de la empresa El Colono Agropecuario S.A.

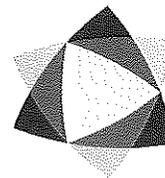
Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Potencia (W)	Cantidad de radios instalados
Garmin	GTR225	118,0000 a 135,9750	2	16	1

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Finalmente, se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06556-SUTEL-DGC-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en el equipo de radiocomunicación instalado en la aeronave con matrícula TI-BHR, perteneciente a la empresa El Colono Agropecuario, S. A., con cédula jurídica número 3-101-268981.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-351-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en el equipo de radiocomunicación instalado en la aeronave con matrícula TI-BHR, perteneciente a la empresa El Colono Agropecuario, S. A., con cédula jurídica número 3-101-268981, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 3. Equipo de radiocomunicación de la empresa El Colono Agropecuario, S. A.

Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Potencia (W)	Cantidad de radios instalados
Garmin	GTR225	118,0000 a 135,9750	2	16	1

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01385-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

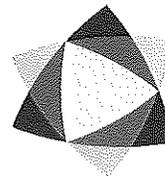
5.8. Borrador de respuesta al MICITT ampliación criterio sobre cese temporal de transmisiones de radiodifusión televisiva analógica del Canal 31 Cristo Visión.

A continuación, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Calidad para atender la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre la ampliación de criterio referente al cese temporal de transmisiones de radiodifusión televisiva analógica del Canal 31 Cristo Visión.

Se conoce sobre el particular el oficio 06453-SUTEL-DGC-2017, del 08 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas indica que ese Ministerio solicita la ampliación del criterio técnico remitido mediante oficio 2773-SUTEL-SCS-2017, de fecha 30 de marzo del 2017, acuerdo del Consejo 029-025-2017, de la sesión ordinaria 025-2017, celebrada el 22 de marzo del 2017, por medio del cual se aprobó el informe con oficio 2336-SUTEL-DGC-2017.

Menciona que el criterio mencionado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones busca

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

constatar si las evaluaciones efectuadas por la SUTEL contemplaron el cese temporal de transmisiones de radiodifusión televisiva analógica del Canal 31 Cristo Visión, por un periodo de tres semanas aproximadamente, debido al arreglo del transmisor ubicado en el Volcán Irazú. Asimismo, señala que el criterio inicial solicitó analizar únicamente el Canal 31 y en esa oportunidad el dictamen técnico de SUTEL recomendó no permitir la cesión por cuanto la empresa no cumplía con su título habilitante en cuanto a las condiciones establecidas de cobertura.

Se refiere al contenido del documento que se dirige al Micitt, los ajustes efectuados, señala que las mediciones que realiza la SUTEL consideran los avisos de cese de transmisiones efectuados por los concesionarios y explica los términos de la respuesta que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad.

La señora Hannia Vega Barrantes plantea sus observaciones con respecto al documento conocido en esta oportunidad y señala cuáles son los aspectos que a su criterio se deben aclarar

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, en el cual se destaca la conveniencia de ajustar la información del oficio conocido.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 06453-SUTEL-DGC-2017, del 08 de agosto del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 032-060-2017

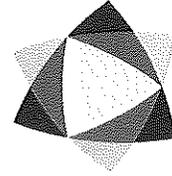
- 1) Dar por recibido el dictamen técnico 06453-SUTEL-DGC-2017, del 08 de agosto del 2017, con respecto a la ampliación del criterio técnico 02336-SUTEL-DGC-2017 en torno a la cesión de las frecuencias del canal 31 solicitada por Asociación Cultural Cristo Visión, aprobado mediante acuerdo 029-025-2017 de la sesión ordinaria 025-2017, celebrada el 22 de marzo del 2017.
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que incluya en la respuesta que se brindará al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones únicamente los elementos consultados por esa dependencia y someta la propuesta de respuesta correspondiente a consideración del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE**5.9. Borrador de respuesta para atender solicitud de Millicom Cable Costa Rica, S. A. sobre la distribución de uso de espectro.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de Millicom Cable Costa Rica, S. A. sobre la distribución de uso del espectro.

Se da lectura a los siguientes documentos:

- 1) Oficio de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., del 01 de agosto del 2017 (NI 08949-2017), por el cual presentan consulta al Consejo sobre la distribución del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en Costa Rica.
- 2) Oficio 06508-SUTEL-DGC-2017, del 10 de agosto del 2017, por medio del cual se presenta para valoración del Consejo la propuesta de respuesta para atender el requerimiento mencionado en el numeral anterior.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

Explica el señor Fallas Fallas que con el propósito de atender la consulta, se propone remitir al consultante a la información que se encuentra disponible en el enlace del Registro Nacional de Telecomunicaciones que se encuentra en la página web de la Superintendencia, donde se dispone de información relativa a diversos actos, tales como títulos habilitantes, contratos de acceso e interconexión, asignación de numeración y títulos habilitantes vigentes (concesiones o permisos) entre otros.

Añade que en caso de que el solicitante requiera información específica adicional, se le indica que se puede dirigir directamente a esta Superintendencia con el detalle específico de la información que requiera, con el fin de poder atender de forma puntual el respectivo requerimiento.

Conocida la consulta y la respuesta que propone la Dirección General de Calidad en el oficio 06508-SUTEL-DGC-2017, del 10 de agosto del 2017, así como la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 033-060-2017

- 1) Dar por recibido y aprobar el oficio 06508-SUTEL-DGC-2017, del 10 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta para dar atención a la consulta planteada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., sobre la distribución del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en Costa Rica.
- 2) Remitir a la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., la respuesta presentada por la Dirección General de Calidad en su oficio 06508-SUTEL-DGC-2017, citado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

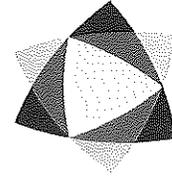
Ingresar el funcionario Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.

6.1 Informe técnico y propuesta de resolución a la solicitud de autorización presentada por CODISA Software Corporation Sociedad Anónima.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 6557-SUTEL-DGM-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la solicitud de autorización de CODISA Software Corporation, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien indica que la empresa solicitante pretende brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

Que una vez analiza la petición, se determinó que la misma cumple con la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que se apruebe la solicitud de autorización de CODISA Software Corporation, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 6557-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 034-060-2017

1. Dar por recibido el oficio 6557-SUTEL-DGM-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la solicitud de autorización de CODISA Software Corporation, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

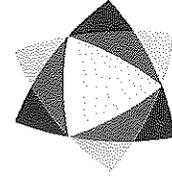
RCS-219-2017

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET, ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, LÍNEAS ARRENDADAS Y REDES VIRTUALES PRIVADAS A CODISA SOFTWARE CORPORATION S. A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-282001”

EXPEDIENTE C0783-STT-AUT-01016-2017

RESULTANDO

1. Que en fecha del 16 de mayo de 2017, **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, según consta en el documento con número de ingreso NI-05458-2017, visible a folios 02 al 35 del expediente administrativo.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Johnny Xatruch Benavides, portador de la cédula de identidad número 6-0187-0180, visible a folios 02 al 07 del expediente administrativo.
3. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04759-SUTEL-DGM-2017 del 09 de junio de 2017, rinde su informe técnico respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** en donde ésta solicita se declare confidencial la información contenida en el Anexo 2 “Estados Financieros”, visible a folios 37 a 43 del expediente administrativo.
4. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-168-2017 del 14 de junio de 2017, se declara confidencial la información financiera presentada por la empresa, por el plazo de cinco años, visible a folios 44 al 52 del expediente administrativo.
5. Que mediante oficio 05531-SUTEL-DGM-2017, con fecha del 05 de julio de 2017, la Dirección General de Mercados, notificó a **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, visible a folios del 54 al 57 del expediente administrativo.
6. Que tal y como se aprecia en el folio 59 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, del Diario Oficial La Gaceta, el día martes 11 de julio de 2017.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

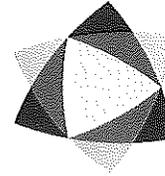
7. Que tal y como se aprecia en el folio 60 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico de circulación nacional Diario Extra del día sábado 8 de julio de 2017.
8. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CODISA**.
9. Que por medio del oficio 6557-SUTEL-DGM-2017 con fecha de 11 de agosto de 2017, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

“(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que “*las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)*”
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

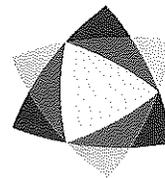

SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017
VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por CODISA, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

- i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**
En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 05 del expediente administrativo, se describe lo siguiente:

"La intención de mi representada es brindar servicios de telecomunicaciones a los clientes de nuestra Nube

(...)

Específicamente mi representada pretende dar servicios de conectividad, en dos sentidos:

- **Enlaces de Internet:** *Internet de alta calidad y velocidad.*
- **Enlaces de Datos:** *El objetivo es brindar Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas, Redes Virtuales Privadas, para conectar a los clientes de nuestra Nube o de nuestros servicios de data center con sus instalaciones.*

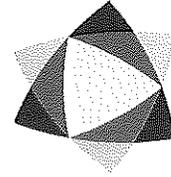
CODISA SOFTWARE CORPORATION brindará estos servicios bajo la figura de "Distribuidor de Servicios", lo que significa que llevaremos a cabo un convenio con al menos dos operadores que actualmente brindan estos servicios y estén debidamente autorizados ante SUTEL, para nosotros brindar el servicio con marca CODISA software.

(...)

Bajo esta figura utilizaríamos toda la infraestructura y servicios de estos operadores con los que establezcamos el convenio, por lo que mi representada no proveerá ningún equipo para la prestación de los servicios."

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, tomando en cuenta el apartado de "Nomenclatura de Servicios de Telecomunicaciones", incluido en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015; CODISA planea utilizar una combinación de medios alámbricos e inalámbricos, que según dicha nomenclatura abarca a las siguientes:

- *Acceso a Internet*



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- Enlaces Inalámbricos Punto a Punto
- Líneas Arrendadas
- Redes privadas virtuales"

Es así que, de acuerdo a la información contenida en los dos documentos remitidos, se concluye que el modelo de negocio planteado por CODISA se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de otros operadores con quienes se acuerda esta relación.

En este sentido, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de estas actividades, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que CODISA solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

El modelo de negocio descrito por la compañía, consiste en la utilización de redes públicas de telecomunicaciones de otros operadores que ya cuenten con la debida autorización para la prestación de servicios. Según se indica, la razón de este esquema obedece a que CODISA cuenta con clientes finales que desarrollan sus operaciones a través de su infraestructura lógica en la Nube y que requieren de servicios de conectividad que igualmente podrían llegar a ser provisto por esta empresa.

Es así que, según se menciona, la comercialización del servicio se circunscribirá a clientes finales y no a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En cuanto a los precios en los que la compañía va a comercializar el servicio, al tener que ajustar el servicio a cada requerimiento específico que haga el cliente, la empresa ofrecerá diversos precios de acuerdo a la necesidad específica, los cuales, según se indica, no superarán los topes establecidos por la SUTEL en el acuerdo del Consejo 00417-SUTEL-SCS-2014 del 23 de enero de 2014, para los casos específicos donde aún rija regulación tarifaria.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad ya descrita, según la información presentada en el folio 07 del expediente administrativo, se determina que la zona de cobertura geográfica pretendida por la empresa, abarca las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

Por otra parte, con base en el modelo de negocio expuesto, una vez que se hayan formalizado los acuerdos relativos a las correspondientes relaciones de acceso y uso compartido de infraestructura con otros operadores de telecomunicaciones el servicio estará disponible a sus clientes meta.

Capacidades técnicas de los equipos.

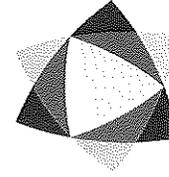
Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud de que el modelo de negocio planteado implica la explotación de enlaces de red pertenecientes a otros operadores, no le es posible a CODISA aportar mayor información técnica referente a este apartado, dado que los equipos terminales serán provistos dentro del servicio mayorista que esta empresa contrate a estos operadores.

Al respecto de la red de transporte, esta estará conformada por enlaces inalámbricos y de fibra óptica propiedad de otros operadores con quienes CODISA ha manifestado que ya han iniciado los primeros acercamientos con el fin de alcanzar acuerdos que les permita ofrecer los servicios pretendidos a través de dichas redes.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por CODISA resultan suficientes para fundamentar este punto, sin embargo, no se incluye una descripción técnica más profunda en función del giro de negocio planteado que implica el uso de las redes y equipos de otros operadores.

iv. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las


SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. Sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado (explotación de porciones de una red perteneciente a otro operador) no es posible obtener una representación topológica de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces independientes entre sí, los cuales se utilizarán en función de la demanda de sus potenciales clientes.

- v. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

En concordancia con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, CODISA pondrá a disposición de sus clientes, una plataforma donde internamente se integrará a las empresas propietarias de las redes de telecomunicaciones sobre las cuales proveerán el servicio, de forma que estas serán las que se encargarán de la atención de las averías de la red, con base en los estándares de calidad negociados y acordados conjuntamente.

De esta forma, destaca que al ser esta una empresa establecida en el sector de los servicios de centro de datos, la atención de sus clientes se continuará realizando a través de los medios de los que ya dispone, en términos de centro de llamadas y direcciones de correo electrónico.

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red, por parte de los titulares de esta, que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

- XV. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por CODISA, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

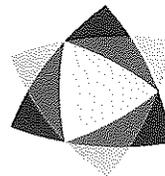
- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, CODISA aporta estados financieros de los últimos dos períodos fiscales, debidamente certificada por un contador público autorizado. Dicha información financiera es considerada por parte de CODISA como confidencial, de manera que en ese sentido solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL, RCS-118-2017 del 19 de abril de 2017.

De la información presentada por el solicitante puede indicarse que desde la perspectiva financiera CODISA dispone de los recursos suficientes como para llevar a cabo su proyecto de inversión en el área de telecomunicaciones, merced a las utilidades acumuladas en las otras actividades empresariales de la empresa. Adicionalmente dichos estados financieros constituyen evidencia de una eficiente gestión administrativa en las referidas actividades empresariales, lo que se convierte en garantía de una alta probabilidad de éxito en lo que respecta al proyecto de telecomunicaciones de CODISA.

A partir de las argumentaciones contenidas en los párrafos anteriores, en particular la disponibilidad de recursos financieros con que cuenta CODISA, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

- XVI. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

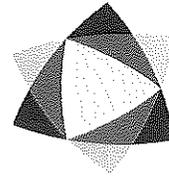
*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **CODISA** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **CODISA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, según consta en el documento con número de ingreso NI-05458-2017, visible a folios 02 al 35 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-282001, cuyo representante con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Johnny Xatruch Benavides, portador de la cédula de identidad 6-0187-0180. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 29 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico jxatruch@codisa.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Johnny Xatruch Benavides, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **CODISA**, según consta a folio 03 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 26 del expediente administrativo.
- f) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, según consta a folios 32 a 35 del expediente administrativo.
- g) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **CODISA** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 68 del expediente administrativo.
- h) Según consta en el folio 36 del expediente administrativo, **CODISA** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución."

XVII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

XVIII. Que la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XIX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 6557-SUTEL-DGM-2017 con fecha de 11 de agosto de 2017, para lo cual procede autorizar a **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-282001, para brindar



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

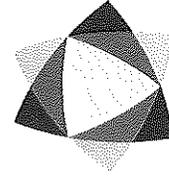
- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-282001, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas.
2. Apercibir a **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
4. Apercibir a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Apercibir a **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA**, que en caso de ofrecer sus servicios a través de una red inalámbrica de su titularidad, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. Y a su vez, de previo al inicio de la comercialización de sus servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a los equipos de radio que operen en bandas de frecuencia de "uso libre", específicamente lo dispuesto en la resolución RCS-431-2010 publicada en La Gaceta N° 191 del 1° de octubre del 2010.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2017**
16 de agosto del 2017

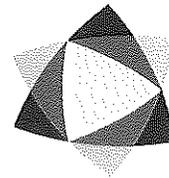
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-282001, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones que apliquen al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-282001, estará obligada a:

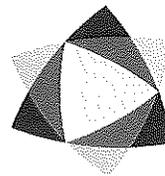
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** jurídica número 3-101-282001, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** jurídica número 3-101-282001 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

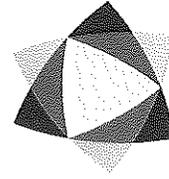
SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** jurídica número 3-101-282001, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa, toda vez que registre un cambio en la composición accionaria.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA** jurídica número 3-101-282001 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico jxatruch@codisa.com; rrojas@codisa.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CODISA SOFTWARE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-282001
Representación Judicial y Extrajudicial:	Johnny Xatruch Benavides portador de la cédula de identidad 6-0187-0180 apoderado generalísimo sin límite de suma
Correo electrónico de contacto	jxatruch@codisa.com ; rrojas@codisa.com
Número de expediente Sutel	C0783-STT-AUT-01016-2017
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Redes de fibra óptica y redes inalámbricas provistos por otros operadores de red.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas
Zona de Cobertura:	Provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago

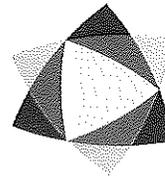
De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE e INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 6.2 **Cumplimiento acuerdo 010-058-2017 propuesta de respuesta a R&H International Telecom Services, S. A., sobre uso recurso numérico.**



SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6587-SUTEL-DGM-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, mediante el cual las Direcciones Generales de Mercados y Calidad hacen cumplimiento del acuerdo 010-058-2017 de la sesión 058-2017 celebrada el pasado 03 de agosto de 2017, en donde se les solicitó una ampliación al informe 6156-SUTEL-DGM-2017 referente a la *"propuesta de respuesta a la consulta planteada por la empresa R&H International Telecom Services, S.A. sobre uso de recurso de numeración"*.

Procede el señor Herrera Cantillo a exponer sobre las conclusiones y recomendaciones de ambas Direcciones a la consulta de la empresa R&H, señalando lo siguiente:

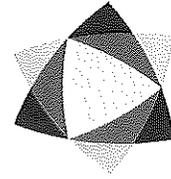
- La asignación del recurso numérico está supeditado a la fundamentación técnica y normativa establecida por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, basado en los lineamientos emitidos en la Ley 8642 definida por la legislación, así como el Poder Ejecutivo en su Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET del Plan Nacional de Numeración y las resoluciones que regulan la asignación del recurso de numeración emitidas por esta Superintendencia.
- El uso de una determinada tecnología para la prestación de servicios de telefonía compete a la autorización otorgada por esta Superintendencia o ya transferida por ley en el caso del Instituto Costarricense de Electricidad.
- La asignación de los rangos o bloques de numeración hacia los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, no se consideran como tal una ventaja competitiva, en relación con otro u otros bloques asignados a un tercer operador, esto en tanto que la Sutel ha garantizado de manera objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a este recurso numérico. Asimismo, el proceso de asignación seguido por la SUTEL permite garantizar la interoperabilidad de todos los bloques de numeración.
- La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 45 inciso 17 establece que los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán como derecho mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambia entre proveedores de servicios similares

Dado lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es atender la consulta en los términos esbozados en la propuesta de acuerdo.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 6587-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 035-060-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 6587-DGM-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, mediante el cual las Direcciones Generales de Mercados y Calidad hacen cumplimiento del acuerdo 010-058-2017 de la sesión 058-2017 celebrada el pasado 03 de agosto de 2017, en donde se les solicitó una ampliación al informe 6156-SUTEL-DGM-2017 referente a la *"propuesta de respuesta a la consulta planteada por la empresa R&H International Telecom Services, S.A. sobre uso de recurso de numeración"*.
2. Responder la consulta planteada por la empresa R&H International Telecom Services, S.A. (NI-05921-2017), sobre uso de recurso de numeración, en los siguientes terminos:
 - 1- ***Si la tecnología de telefonía de acceso conmutado ha quedado hasta el momento protegida para el ICE, sería viable a dicha institución brindar servicios IP, pero se están creando una asimetría por cuanto protegen la numeración con el dígito 2 a sus clientes impidiendo con ello la posible portabilidad numérica.***

SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

En primer lugar, debe aclararse que la exclusión de la telefonía básica tradicional al régimen concesional previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, en su numeral 28, no conlleva a interpretar válidamente que se haga extensiva a otros servicios de telecomunicaciones, aun cuando se le ha asignado por parte de esta Superintendencia un prefijo de numeración igual. Esto es, por el hecho que en virtud de lo establecido en el transitorio I del Plan Nacional de Numeración (PNN), la SUTEL asignó al ICE el prefijo 2 para los servicios de telefonía básica tradicional. Además, se le indica que el PNN es emitido por el Poder Ejecutivo.

En complemento a lo anterior, ha sido criterio de esta Superintendencia que en el artículo 45 inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones establece como parte de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público el de *"mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares"*. Igualmente, el artículo 29 del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 29.-Derecho a conservar el número telefónico. El número telefónico asignado, sólo podrá cambiarse a solicitud del cliente; por orden expresa del administrador del Plan Nacional de Numeración; o por razones técnicas o legales que afecten gravemente la continuidad del servicio y que se encuentren previamente aprobadas por la SUTEL, en ningún caso se justificará el cambio de número telefónico por cambio en la tecnología a través de la cual se brinda el servicio o algún cobro adicional por mantener el número.

En el caso de que se justifique el cambio en la numeración del cliente, el operador o proveedor deberá establecer un servicio de información en el que se indique mediante una grabación, operadora o cualquier otro medio idóneo, el nuevo número del usuario, durante un periodo mínimo de 1 mes calendario, sin cargo adicional para el mismo. La portabilidad numérica, se refiere a que el usuario final puede conservar su número telefónico, sin importar cual operador o proveedor le brinde el servicio.

En caso que el usuario o cliente decida cambiar de operador mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico. Los operadores por otra parte, establecerán acuerdos que garantizarán la portabilidad numérica, para ello suscribirán contratos entre operadores o proveedores. El administrador del plan de numeración diseñará e implementará una base de datos con toda la información del plan nacional de numeración y la asignación numérica correspondiente a los operadores con el fin de garantizar un adecuado control del movimiento de la numeración asignada.

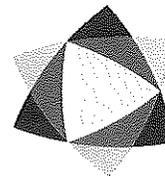
Los operadores y proveedores deberán asegurar la portabilidad numérica de los números de sus clientes o usuarios."

En este sentido la SUTEL ha emitido diversas regulaciones para tutelar este derecho de los usuarios a la portabilidad numérica (resolución número RCS-253-214 (*Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica – expediente OT-21-2012*) del 08 de octubre). No obstante, este procedimiento para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica se encuentra impugnado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y se tramita bajo el expediente 16-000936-0007-CO, sin que la fecha de la emisión del presente informe se haya dictado sentencia. Por lo anterior, bajo el principio de *"litis pendencia"*, no es factible emitir criterio a esta Superintendencia sobre el tema.

2- En caso de que sea posible brindar servicios IP considerando su actual numeración solicitamos habilitar bloques en la serie 2 para igualar la condición del ICE.

Se debe señalar que en el momento que se presente la solicitud de asignación del recurso de numeración cumpliendo con los requisitos de trámites y procedimientos vigentes, se procederá con la valoración a dicha solicitud, puesto que, de lo contrario, implicaría adelantar criterio sobre el caso concreto.

Nº 42497



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 060-2017
16 de agosto del 2017

3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el oficio 6587-DGM-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, elaborado por la Dirección General de Mercados, para que analice una eventual modificación en esta materia.

NOTIFÍQUESE

A LAS 15:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



sutel
Telecomunicaciones
para todos

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO